

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 de 2019
(Artículo 355 de la Ley 685 de 2001)

OBJETO:

“Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba”

Bogotá D.C., junio de 2019



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN
ABREVIATURA Y GLOSARIO

CAPÍTULO 1

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1 Propiedad de los Recursos Mineros
- 1.2 Exclusión de derechos sobre otros recursos naturales
- 1.3 Información técnica del área de Galerazamba
 - 1.3.1 Localización y características del área de Galerazamba
 - 1.3.2 Almacenamiento de la sal
 - 1.3.2.1 Apilamiento a la intemperie
 - 1.3.2.2 Apilamiento en bodega bajo cubierta
- 1.4 Información económica y financiera¹
 - 1.4.1 Aspectos generales del mercado de sal en Colombia
 - 1.4.2 Producción
- 1.5 Inventario de bienes de la concesión
 - 1.5.1 Bienes esenciales
 - 1.5.2 Bienes no esenciales
 - 1.5.3 Entrega y reversión de bienes
 - 1.5.3.1 Entrega de bienes
 - 1.5.3.2 Reversión de bienes
 - 1.5.3.2.1 Bienes del Estado entregados en concesión
 - 1.5.3.2.2 Otros bienes que adquiera el concesionario afectos a la concesión minera
 - 1.5.4 Entrega de áreas
- 1.6 Servidumbres mineras
- 1.7 Expropiación
- 1.8 Trabajos de exploración
- 1.9 Programa mínimo exploratorio - Resolución 143 de 2017
 - 1.9.1 Mínimos de idoneidad ambiental
 - 1.9.2 Mínimos de idoneidad laboral
- 1.10 Construcción y montaje mineros
- 1.11 Explotación anticipada
- 1.12 Obras y trabajos de explotación

¹ Estudio técnico realizado por la firma Valora Consultoría SAS, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales No. ANM-118 de 2019, Marzo de 2019.

CAPÍTULO 2

2. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO LICITATORIO

- 2.1 Objeto de la concesión
- 2.2 Plazo de ejecución del contrato
- 2.3 Autonomía del futuro contratista
- 2.4 Marco jurídico de la licitación pública y del futuro contrato de concesión
- 2.5 Competencia para adelantar el proceso de licitación
- 2.6 Documentos que integran el pliego de condiciones
- 2.7 Tipificación del Contrato
- 2.8 Modalidad de selección
- 2.9 Comunicaciones y notificaciones
- 2.10 Cronograma
- 2.11 Observaciones al pre- pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo
- 2.12 Audiencia y participación de terceros (art. 259 del C.M.)
- 2.13 Visita al área minera
- 2.14 Diligencia de cierre y plazo máximo para presentar la propuesta
- 2.15 Potestad verifcatoria
- 2.16 Eximente de responsabilidad de la ANM en el proceso licitatorio
- 2.17 Idioma
- 2.18 Confidencialidad de la propuesta
- 2.19 Información suministrada por el proponente
- 2.20 Moneda
- 2.21 Homologación de documentos otorgados en el extranjero
 - 2.21.1 Consularización (documentos privados)
 - 2.21.2 Apostille (documentos públicos)
- 2.22 Veedurías ciudadanas

CAPÍTULO 3

3. REQUISITOS HABILITANTES

- 3.1 Requisitos habilitantes jurídicos
 - 3.1.1 Carta de presentación de la propuesta
 - 3.1.2 Certificado de existencia y representación legal
 - 3.1.3 Conformación del consorcio o unión temporal
 - 3.1.4 Compromiso anticorrupción

- 3.1.5 Garantía de seriedad de la oferta
- 3.1.6 Inhabilidad artículo 18 de la ley 1150 de 2007
- 3.1.7 Fotocopia cédula de ciudadanía
- 3.2 Requisitos Habilitantes económicos
 - 3.2.1 Persona natural del régimen simplificado
 - 3.2.1.2 Certificación de ingresos
 - 3.2.1.3 Extractos bancarios
 - 3.2.2 Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad y persona jurídica
 - 3.2.2.1 Estados financieros
- 3.3 Requisitos habilitantes técnicos
- 3.4 Fase I – Verificación requisitos habilitantes para presentar la propuesta
 - 3.4.1 Capacidad legal (CUMPLE – NO CUMPLE)
 - 3.4.2 Capacidad económica (CUMPLE – NO CUMPLE)
 - 3.4.3 Capacidad técnica (CUMPLE – NO CUMPLE)
- 3.5 Publicación del consolidado preliminar, observaciones y subsanación por falta de documentos habilitantes

CAPÍTULO 4

4. ESQUEMA DE LAS CONTRAPRESTACIONES ADICIONALES A LAS REGALÍAS

- 4.1 Contraprestación fija por producción
- 4.2 Contraprestación adicional a ofertar

CAPÍTULO 5

5. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE – FASE II

- 5.1 Contraprestación adicional a ofertar (Máximo 550 PUNTOS)
- 5.2 Experiencia (Máximo 290 PUNTOS)
- 5.3 Mayor concentración de mano de obra local (Máximo 150 PUNTOS)
- 5.4 Otorgamiento puntaje por vinculación de trabajadores con discapacidad (Máximo 10 PUNTOS)
- 5.5 Audiencia pública de adjudicación

- 5.5.1 Apertura del sobre de asignación de puntaje
- 5.5.2 Orden de elegibilidad
- 5.6 factores de desempate
- 5.7 Adjudicación
- 5.8 Declaratoria desierta
- 5.8.1 Causales para la declaratoria de desierta
- 5.9 Causales de rechazo del proponente en el proceso licitatorio

CAPÍTULO 6

6. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 6.1 Suscripción del contrato y constitución de garantías
- 6.2 Perfeccionamiento del contrato de concesión
- 6.3 Renuencia del adjudicatario a la suscripción del contrato
- 6.4 Efectividad de la garantía de seriedad de la oferta
- 6.5 Ejecución contractual
- 6.6 Devolución de la garantía de seriedad de la oferta
- 6.7 Valor del contrato
- 6.8 Duración del contrato y etapas
- 6.9 Autorizaciones Ambientales
- 6.10 Autorización de la autoridad competente
- 6.11 Autonomía Empresarial
- 6.12 Trabajadores del concesionario
- 6.13 Diferencias
- 6.14 Cesión y gravámenes
- 6.15 Póliza Minero – Ambiental.
- 6.16 Inspección
- 6.17 Multas
- 6.18 Terminación
- 6.19 Caducidad
- 6.19.1 Procedimiento para la caducidad.
- 6.20 Reversión y Obligaciones en caso de Terminación
- 6.21 Liquidación
- 6.22 Intereses moratorios
- 6.23 Ley aplicable
- 6.24 Domicilio contractual
- 6.25 Perfeccionamiento

CAPÍTULO 7

7. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

7.1 Obligaciones del concesionario

7.1.1 Generales

7.1.2 Específicas

7.1.2.1 Obligaciones mineras y ambientales

7.1.2.2 Obligaciones económicas

7.1.2.3 Obligaciones sociales

7.2 Eximente de responsabilidad de la ANM en la ejecución del contrato

7.3 Saneamiento

7.4 Responsabilidades del contratista

7.4.1 Responsabilidad laboral

7.4.2 Responsabilidad derivada de las operaciones

7.4.3 Responsabilidad ambiental

7.5 Indemnidad

INTRODUCCIÓN

La explotación y comercio de sal en Colombia se remonta a la época prehispánica en la que se comercializaba el mineral a cambio de otros productos, tales como algodón, maíz y oro. Esta práctica continuó fortaleciéndose durante la época de la Colonia, caracterizándose por sus altos tributos a favor inicialmente de la Corona Española, y posteriormente del Estado Colombiano.

Con la Constitución de 1886 Las Salinas llegaron a convertirse en bienes fiscales del Estado, reconocimiento que subsiste en la actualidad y que se encuentra previsto en el Código de Minas². Es tal la trascendencia de este mineral en la historia del país, que durante varios años la explotación de la sal fue considerada un servicio público³, habiéndose emprendido dicha explotación principalmente por el Banco de la República y el Instituto de Fomento Industrial (en adelante IFI), siendo las más importantes salinas explotadas en algún momento las de Manaure, Galerazamba, Nemocón, Zipaquirá y Upín.

Ahora, en cuanto a la explotación del área de Las Salinas de Galerazamba, desde el año 1970 fue entregada por el Banco de la República al IFI – Concesión de Salinas bajo la figura de administración delegada. El IFI – Concesión de Salinas realizó de manera directa todas las labores de explotación y beneficio del área hasta 1993, fecha en la que contrató dichas labores con un operador privado a través de un contrato denominado: “*De operación indirecta*”, que finalizó en el año 2000. A partir de ese año la operación fue nuevamente desarrollada de manera directa por el IFI – Concesión de Salinas hasta que la misma fue entregada al Ministerio de Minas y Energía en el año 2008.

Posteriormente, el Ministerio de Minas y Energía realizó conforme a los artículos 355 y 356 del Código de Minas la Licitación Pública No. 001 de 2008 cuyo objeto consistió en la “*Entrega en concesión de una o más Áreas Mineras de Sal o la totalidad de las mismas ubicadas en ZIPAQUIRÁ, NEMOCÓN, UPIN Y GALERAZAMBA, así como los bienes afectos a la producción que se encuentran en superficie, a los Proponentes que presenten la mejor oferta por el área o las áreas de su interés*”.

² Artículo 12. Salinas. *De conformidad con el artículo 5o de este Código, los depósitos y yacimientos de sal gema, para todos los efectos legales, son de propiedad del Estado y deberán regularse por lo dispuesto en este Código. También pertenecen al Estado, como bienes fiscales concesibles, la sal marina y las vertientes de agua salada cuya concentración sea superior a seis (6) grados B del areómetro de Beaumé. La exploración y explotación de los yacimientos y depósitos de sal gema, sal marina y vertientes de agua salada, se hará sometida al régimen común de la concesión regulada por este Código”.*

³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-691 de 2008. “*Declaró inexecutable la disposición que calificaba a la explotación de sal como servicio público esencial*”.

Una vez adelantado el proceso de licitación mencionado, mediante la Resolución No. 181157 del 21 de julio de 2008 se adjudicó a la Unión Temporal Salinas de Galeras para la producción salinera de Galerazamba, donde posteriormente, el Ministerio de Minas y Energía y la Sociedad Salinas de Galeras Ltda. (hoy Salinas de Galeras S.A.S.) celebraron contrato de concesión, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) con el código No. HIQO-02 por un plazo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el RMN, es decir, hasta el 15 de septiembre de 2038.

En el año 2014 la Sociedad Salinas de Galeras S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, solicitó la renuncia al Contrato de Concesión No HIQO-02, la cual fue aceptada mediante Resolución No. VSC 000993 de 14 de septiembre de 2017 y el 08 de febrero de 2019 el contrato fue liquidado de mutuo acuerdo.

Así entonces, la Agencia Nacional de Minería se dispone a dar cumplimiento a los artículos 355 y 356 de la Ley 685 de 2001, en cuanto le corresponde adelantar el presente proceso licitatorio para *“Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración, explotación de sal marina y el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba”*.

Teniendo en cuenta las características del área a concesionar, la ANM contrató una firma externa Valora Consultoría S.A.S. (en adelante Valora o el Consultor) para prestar asesoría y acompañamiento en la evaluación económica y financiera en la estructuración del presente proceso licitatorio.

Ahora bien, en la estructuración del pliego de condiciones, la ANM tuvo en cuenta varios aspectos del área a saber: La alta volatilidad de producción, dimensión del área de concesión, capacidad de producción, características ambientales, financieras y económicas, contexto histórico - cultural, en especial, el impacto social que implica la exploración y explotación de sal en el corregimiento de Galerazamba, considerando que históricamente las comunidades han extraído la sal marina en esa área, convirtiéndose esta actividad como principal fuente de empleo y desarrollo para la comunidad. Además, Las Salinas de Galerazamba tienen un proceso de obtención ecológico, pues la producción industrial de sal marina se desarrolla con fuentes energéticas naturales como el sol y el aire.

Igualmente, en aras de lograr el desarrollo eficiente y armónico de la producción salina con la comunidad ubicada en el área de influencia directa del proyecto, en el

marco del “*Programa de Relacionamiento con el Territorio*” de la ANM, se efectuaron diferentes reuniones con líderes comunitarios, comunidades ubicadas en el área y entidades territoriales (Alcaldía de Santa Catalina, Cardique y Gobernación de Bolívar), a fin de llevar a cabo la interacción entre las autoridades del nivel nacional y el orden territorial, encaminadas a identificar las necesidades de la población, establecer espacios de diálogo y comunicación en relación con la exploración y explotación de la sal, así como las actividades conexas a la misma, y en general, lograr una participación⁴ efectiva, oportuna y permanente con las comunidades que se verían involucradas en el desarrollo del proyecto minero.

En tales escenarios se consideraron y resaltaron diversos factores característicos de Las Salinas de Galerazamba, como lo es el hecho que el área a concesionar además de ser una fuente de producción de sal marina con diversos usos en industrias como la textil, química, ganadera, agricultura, entre otras, constituye la principal fuente de empleo del corregimiento porque cuenta con un alto potencial turístico debido a su particular color rosado producto de un ciclo natural, que atrae a visitantes durante algunas épocas del año.

Por tales razones, con el presente proceso de licitación, la Agencia Nacional de Minería busca que Las Salinas de Galerazamba se convierta en un proyecto de economía naranja⁵ que desarrolle, fomente, incentive y promocióne a la industria creativa con actividades complementarias a la minería, como las turísticas, gastronómicas, culturales, entre otras, donde todas las posibles actividades a desarrollar puedan coexistir en el área del proyecto.

Es decir, que a través de la formulación de una estrategia que desarrolle proyectos de economía naranja con el acompañamiento de entidades públicas, se permita innovar, efectivizar y diversificar el desarrollo de la exploración y explotación salina en el territorio, logrando una transformación social y convirtiéndolo en un ejemplo vivo de armonía entre conservación, exploración y explotación de los recursos naturales, pues se produce sal conservando al mismo tiempo todo un legado cultural, medioambiental, paisajístico y etnográfico de gran valor para el país.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-389 de 2016. “(...) *La idea de que las decisiones ambientales de importancia, como aquellas relacionadas con el uso, explotación y aprovechamiento del subsuelo no pueden adoptarse de forma centralizada, sino que exigen la participación de los entes territoriales, en desarrollo de los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación, que definen el contenido de la autonomía territorial y su relación con el principio de unidad nacional*”.

⁵ Ley 1834 de 2017, “*Por medio de la cual se fomenta la economía creativa ley naranja*”.

ABREVIATURA Y GLOSARIO

ANM: Agencia Nacional de Minería.

Autoridad Minera: Se refiere a la Agencia Nacional de Minería.

Autoridad Concedente: Se refiere a la Agencia Nacional de Minería.

Autoridades Territoriales⁶: Refiérase a lo señalado en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia.

CIU: (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) Sistema de clasificación, mediante códigos de las actividades económicas, según procesos productivos. Permite la rápida identificación en todo el mundo de cualquier actividad productiva.

C.G.P.: Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

C.M.: Código de Minas – Ley 685 de 2001.

C.P.A.C.A.: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cm: Se refiere a unidad de medida en centímetros.

Compensaciones: Son contrapositiones causadas a favor del Estado o los Municipios, establecidas en un contrato por las partes.

COP: Se refiere a cifras presentadas en pesos colombianos.

COP MM: Se refiere a cifras presentadas en millones de pesos colombianos.

COP/ton: Se refiere a cifras presentadas en pesos colombianos por tonelada de sal.

Cosecha: Periodo en el cual se realiza la extracción de la sal marina, producto de la laguna de salmuera que se evapora completamente, quedando una “costra” de sal que se retira mediante procesos mecánicos manuales.

El centro: Se refiere al centro de Producción Salinero de Galerazamba.

Entidades Territoriales⁷: Las que refiere el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia.

Galerazamba: Se refiere al centro de Producción Salinero de Galerazamba.

Ha: Unidad de superficie referida a Hectárea.

IFI: Instituto de Fomento Industrial.

Km: Unidad de longitud referida a kilómetros.

Las Salinas: Se refiere al centro de Producción Salinero de Galerazamba.

M²: Unidad de área referida a metros cuadrados.

M³: Unidad de volumen referida a metros cúbicos.

M.S.N.M.: Metros sobre el nivel del mar.

NaCl: Fórmula química del cloruro de sodio o sal común.

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Artículo 287. “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias. (...)”.

⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Artículo 286. “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley”.

PMA: Plan de Manejo Ambiental.

PTO: Programa de Trabajos y Obras.

Regalías: Contraprestación económica para el Estado por la explotación de un recurso natural establecida por la Ley.

RMN: Registro Minero Nacional.

USD: Se refiere a cifras presentadas en dólares de los Estados Unidos.

Salinas de Galeras: Se refiere al Concesionario que comenzó operaciones en el año 2008 y que ha sido el Concesionario más reciente en operar Las Salinas.

Salmuera: Agua con concentración de sal superior al 5%.

Ton: Unidad de peso referida a toneladas.



CAPÍTULO 1

1. ASPECTOS GENERALES

La Agencia Nacional de Minería, (en adelante la ANM, autoridad minera o autoridad concedente), ha dispuesto la apertura del presente proceso de licitación para la concesión minera de Las Salinas de Galerazamba.

Para efectos del presente proceso, la ANM ha establecido solicitar propuestas para: *“Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba”*.

Los proponentes interesados en participar, deberán cumplir con los requisitos previstos en el presente pliego de condiciones, bajo la observancia de las normas que regulan el proceso licitatorio para la concesión minera.

Para tal efecto, a continuación se fijan las condiciones básicas que delimitan el marco general en el cual se desarrollará el proceso licitatorio que trata el artículo 355 de la Ley 685 de 2001, en atención a los principios generales de la contratación pública, tanto desde la determinación de la competencia de la ANM de apertura, alcance, efectos y obligaciones que asumen quienes en el participen.

Lo anterior, no exime a los proponentes del propio análisis de riesgo que deban realizar para presentar la propuesta, teniendo en cuenta que el contrato de concesión es a cuenta y riesgo de este, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Minas.⁸

En virtud de lo anterior, será responsabilidad de los proponentes:

Conocer el área minera de Galerazamba y realizar todas las evaluaciones y estimaciones que considere necesarias para presentar la propuesta, sobre la base

⁸ Ley 685 de 2001. “ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes”.

de un análisis riguroso de las características del negocio y todos los riesgos que deberá asumir.

Los proponentes deberán tener en cuenta durante todo el proceso licitatorio, la exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar, en el presente pliego de condiciones.

Constatar todos los aspectos e información relacionada con la situación de funcionalidad de los bienes existentes, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Trabajo y Obras, entre otros, para el desarrollo del objeto a concesionar.

Evaluar el alcance jurídico, financiero y técnico del negocio, así como las condiciones jurídicas del contrato de concesión, los riesgos y en general, todos los aspectos que puedan incidir para la presentación de la propuesta.

Determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos e implicaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza que genere la celebración del contrato de concesión contenido en los anexos, según la asignación de costos prevista en el presente pliego de condiciones y en el contrato de concesión.

La presentación de las respectivas propuestas constituye el reconocimiento y la aceptación de las condiciones del presente pliego, por parte de los proponentes ante la ANM.

Por lo anterior, nada de lo contenido en el presente pliego puede considerarse como una promesa o declaración de la ANM o de sus funcionarios, representantes, asesores o consultores externos que brinden asistencia o apoyo a la estructuración o desarrollo del presente proceso licitatorio, agentes o dependientes, en cuanto a hechos o circunstancias ciertas del pasado o del futuro, ni implica declaración o garantía alguna, expresa o implícita que los obligue.

1.1 Propiedad de los recursos mineros

Conforme al artículo 5° de la Ley 685 de 2001 *“Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos (...)”*.

Seguidamente, de conformidad con el artículo 12 del mismo código, también pertenecen al Estado, como bienes fiscales concesibles, la sal marina y las vertientes de agua salada cuya concentración sea superior a seis (6) grados del areómetro de Beaumé. La explotación de los yacimientos y depósitos de sal gema, sal marina y vertientes de agua salada, se hará sometida al régimen común de la concesión regulada por el C.M., sin embargo, su contratación se hará mediante procesos licitatorios de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 355 y 356 del Código.

Es así, que la propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible. El derecho a explorarlos y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, en este caso a través del contrato de concesión minera. Ninguna actividad de prospección, exploración o explotación o de posesión material de dichos recursos, sea cual fuere su antigüedad, duración o características, conferirá derecho o prelación alguna para adquirir el título minero o para oponerse al mismo.⁹

1.2 Exclusión de derechos sobre otros recursos naturales

De acuerdo al artículo 15 del C.M., el contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales. Así entonces, el derecho que se concede con el contrato de concesión es el de efectuar, dentro de la zona concedida, los estudios, trabajos y obras para establecer la existencia de minerales objeto del contrato y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas de geología e ingeniería de minas. También concede la facultad de instalar y construir, dentro de la zona de concesión y fuera de ella, equipos, servicios y obras necesarias para su desarrollo.

Para el caso en concreto, los derechos que se otorgarán con el contrato de concesión se refieren en forma exclusiva a sal marina de propiedad del Estado que se encuentra en el mar territorial del Estado (en la porción del área objeto de concesión) y que se puede extraer y producir en el área concesionada. Por consiguiente, no se extenderán a algún otro recurso natural que pueda llegar a existir en dicha área.

El contrato de concesión resultante, no transfiere al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia del mineral en cantidad y calidad aprovechable, a apropiárselo mediante su extracción o captación y a gravar los

⁹ Ley 685 de 2001. Artículo 6.

predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades.¹⁰

Las actividades de explotación del área de concesión minera únicamente podrán adelantarse una vez el concesionario, cuente con el Programa de Trabajos y Obras y los instrumentos ambientales debidamente aprobados por las autoridades competentes. Igualmente, en caso de que los proyectos de encadenamiento productivo y actividades complementarias que se establecen en el presente pliego, el concesionario deberá adelantar todos los trámites y las autorizaciones necesarias para el desarrollo de las mismas ante las autoridades competentes.

1.3 Información técnica del área de Galerazamba

El área de producción salinera de Galerazamba (en adelante Galerazamba o Las Salinas) produce sal marina, proyecto clasificado (según el histórico de producción) en uno de pequeña minería. El área tiene una extensión de 323 hectáreas y 4557 m² con reservas consideradas inagotables, debido a que la sal se extrae del agua del mar.

La extracción de la sal marina en dicha área se ha realizado a través del método de evaporación solar, para el cual se requieren: a.) Altas temperaturas; b.) Vientos constantes y c.) Escasas precipitaciones.

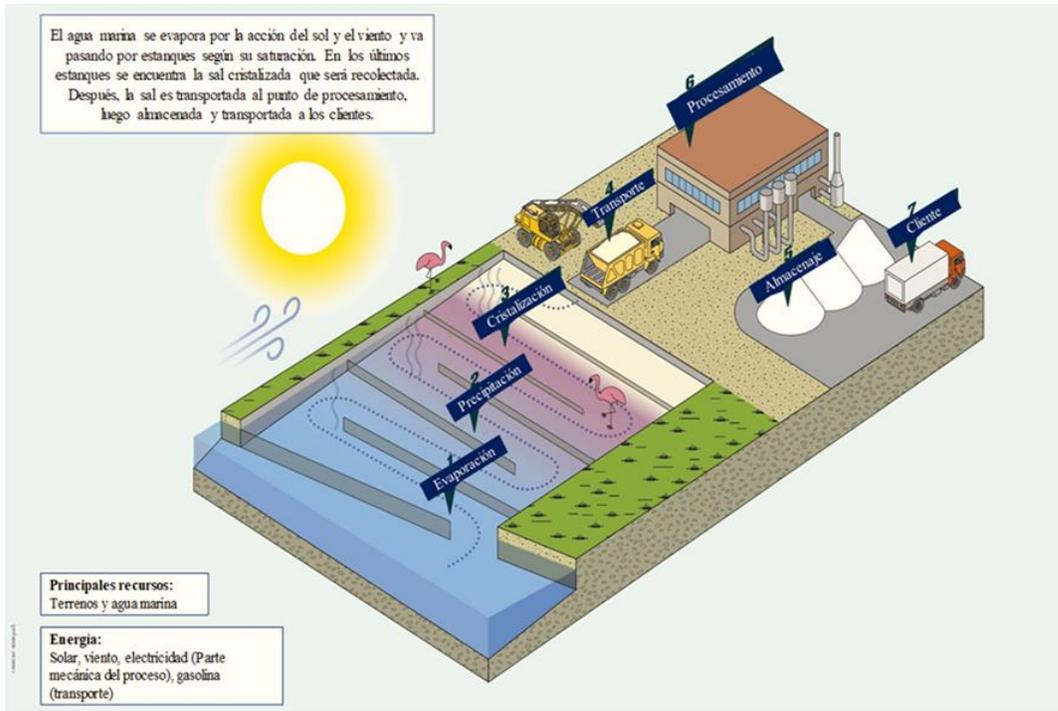
A continuación, y a título ilustrativo se hace una breve descripción de dicho método de evaporación, sin perjuicio de otras formas de extracción que en virtud de su autonomía el futuro concesionario desarrolle, de acuerdo con el planeamiento minero que diseñe en el Plan de Trabajos y Obras, el cual deberá ser aprobado por la autoridad minera.

El método de extracción por evaporación solar se lleva a cabo a través de la concentración del agua de mar por sucesivas etapas de evaporación de manera natural mediante depósitos de evaporación y llamados cristalizadores. El agua se toma del mar a través de un canal abierto denominado “bocatoma”, y se conduce al último de los depósitos, y a partir de este mediante compuertas de madera por accionamiento manual, por gravedad se trasvasa a los siguientes depósitos.

El agua marina cada vez más concentrada (salmuera) va corriendo a sucesivas charcas, cuando la salmuera alcanza su punto de saturación da inicio al proceso de cristalización, el cual se efectúa en los cristalizadores, donde se forma la capa de sal (torta de sal) con un espesor aproximado de 10 cm.

¹⁰ (Ibídem) Artículo 15.

A continuación, se presenta una representación gráfica del método de extracción por evaporación solar:



Fuente: Informe elaborado por Valora Consultoría S.A.S. Marzo 2019.

Anteriormente este proceso se ha llevado a cabo de forma manual, esto es, los recolectores pican la sal cristalizada con barretones, se coloca en canoas que son arrastradas sobre la superficie cristalizada (para evitar el deterioro del piso del depósito) hasta los jarillones, en donde se carga en volquetas con ayuda de un cargador frontal que la transportan hacia las bodegas. La sal pasa de las bodegas a los procesos de molienda, empaque y despacho.

Considerando que este proceso de extracción de sal marina se realiza con fuentes energéticas naturales como el sol y el aire, sin evaporación inducida y con métodos manuales, ha ocurrido una vez cada año durante el período seco, el cual es comprendido entre los meses de marzo a mayo, denominado “cosecha”.

Posterior a la época de cosecha y debido a las condiciones ambientales, el esfuerzo operacional se dedicaba al mantenimiento y reparación de la infraestructura para la siguiente “cosecha”. Además, se llevaba a cabo un proceso de manejo de aguas con el objetivo de contar con una alta concentración de salmuera, y de este modo, prepararse para el período lluvioso.

Nota: Se aclara que la anterior información se basa en el método y forma de producción de sal en la que se ha llevado a cabo, lo cual no es obligatorio, ni excluye o impide nuevas formas de producción técnica y ambientalmente viables.

1.3.1 Localización y características del área de Galerazamba



Fuente: Tomado de Google maps.

Galerazamba es uno de los corregimientos del municipio de Santa Catalina de Alejandría, el cual se encuentra localizado al norte del departamento de Bolívar. Se encuentra a una distancia de 44 km (aprox.) del Distrito Turístico de Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar y a 75 km (aprox.) del Distrito de Barranquilla en el departamento del Atlántico. Cuenta con una extensión territorial de 153 km.

Clima: Es cálido, con una temperatura que varía entre los 27 y 28° C y una humedad relativa del 76%.

Límites: Al norte con el Mar Caribe, por el sur con el corregimiento de Pueblo Nuevo y Loma de Arena, por el este con el municipio de Piojó del departamento del Atlántico y por el oeste con el Mar Caribe.

El área a concesionar tiene una extensión de 323 hectáreas y 4557 m², y sus coordenadas son las siguientes:

PA: Mojón IGAC 1971 Casa de Huéspedes.
AREA: 323 HAS + 4557 M2

PUNTO	ESTE	NORTE
1	870321	1685403
2	870343	1685652
3	870551	1686455
4	871665	1686151
5	872899	1685854
6	873886	1685739
7	874529	1685905
8	874799	1685915
9	874824	1685540
10	874517	1985230
11	874106	1685036
12	874056	1685006
13	872305	1685260
14	870444	1685604
15	870405	1685388

Lo anterior, constituye el área objeto del presente proceso de selección, la cual será entregada en concesión para que, bajo su cuenta y riesgo, el futuro concesionario adelante las actividades de explotación de sal marina y de encadenamiento productivo, innovadoras y complementarias a la minería de economía naranja.

Dentro del área anteriormente descrita, se encuentra establecida para efectos del proceso de producción, los siguientes activos:

CONCEPTO	ÁREA	FUNCIÓN
Bocatoma	540 m ²	Toma agua de mar
Depósito No. 5	147.2 Has	Evaporador
Depósito No. 4	8.2 Has	Evaporador
Depósito No. 3A y 3B	34.3 Has	Evaporador Concentrador
Cristalizador No. 1	9.9 Has	Cristalizador
Cristalizador No. 2	16.5 Has	Cristalizador
TOTAL	216.1 Has	

Fuente: Tomado de plano No. A-173 a – Banco de la República

Bocatoma en concreto: Es un canal abierto en concreto reforzado que tiene una longitud de 180 metros. Su ancho es de 3,05 m y tiene una altura promedio de 95

cm. El espesor de las paredes es de 45 cm. Esta bocatoma debe permanecer limpia y con flujo permanente de agua de mar.

Depósito No. 5 (Evaporador): Tiene una extensión de 147,2 Has y una profundidad promedio de 88 cm, lo que otorga una capacidad de 1.295.360 m³. La alimentación de agua de mar se realiza a través de la bocatoma. La función de este depósito es reponer el volumen evaporado de toda la salina. La concentración del agua a la entrada es de 3,4° Bé y a la salida de 13° Bé, aproximadamente.

Depósito No. 4 (Evaporador): Tiene una extensión de 8.17 Has, es alimentado en forma directa por el depósito No. 5 por gravedad a través de compuertas manuales y en él se precipitan las sales menos solubles que el NaCl como son las sales de calcio como sulfato y carbonato. Tiene una capacidad de almacenamiento de 67.000 m³ de salmuera, ya que su profundidad promedio es de 82 cm. La concentración de entrada es de 13° Bé y la de salida es de 15° Bé, aproximadamente.

Depósito No. 3. (Evaporador): Tiene una extensión de 34.3 Has, se maneja con una lámina promedio de 82 cm, siendo su capacidad de almacenamiento de salmuera concentrada de 281.711 m³ y es alimentado del depósito No. 4. La función principal de este depósito es concentrar la salmuera desde los 15° Bé que recibe del depósito No. 4 hasta 25.4° Bé, concentración óptima para alimentar los cristalizadores. Este depósito también se emplea como cristizador, ya que en la época de cosecha se puede cristalizar si las condiciones climatológicas lo permiten, lográndose obtener una producción adicional a los cristalizadores. Actualmente se encuentra dividido para tener en la salmuera un mayor y mejor recorrido, obteniendo también una mayor concentración.

Cristalizadores No. 1 y 2. (Cristalizadores): Tienen una extensión de 26.41 Has y una capacidad de producción aproximada hasta 30.000 toneladas al año en una sola cosecha, dependiendo de la climatología. La altura de cargue inicial de la salmuera varía entre 40 y 50 cm, de acuerdo con las condiciones climatológicas y la producción de salmuera saturada.

Después de cada cosecha se debe efectuar una limpieza y adecuación de los cristalizadores que consiste en recoger los desechos dejados dentro de cada cristizador y arreglo y colocación de la piedra de protección del jarillón, la cual por sectores es retirada por el explotador para arrimar la canoa con la sal al borde del terraplén, actividad que deberá ser desarrollada por el futuro concesionario.

El piso de los cristalizadores es el terreno natural que consiste en material suelto, que por efecto del agua presente forma un fondo de cieno, sobre el cual se forma la capa de sal cristalizada.

Nota: El mantenimiento del jarillón norte, que separa el depósito No. 3 de la Costa Caribe, el de los demás jarillones entre depósitos y cristalizadores, así como el mantenimiento de todas las obras de infraestructura que comprende el complejo, es responsabilidad del futuro concesionario, quien deberá garantizar la normal operación de las salinas de Galerazamba.

1.3.2 Almacenamiento de la sal

El almacenamiento de la sal cosechada varía dependiendo del proyecto o de cada salina, ya que obedece a los volúmenes de producción, al área disponible para su almacenamiento, y en especial, la climatología de la zona donde se encuentre localizada la salina.

Nota: Será responsabilidad de los proponentes evaluar el modelo de negocio que se desarrolle y disponer de un sistema de almacenamiento idóneo.

A manera ilustrativa se describen dos tipos de almacenamiento usualmente establecidos en producción de sal marina, sin perjuicio de otras opciones que sean analizadas y desarrolladas por el proponente.

1.3.2.1 Apilamiento a la intemperie

Es una forma de almacenamiento en especial para grandes volúmenes y con producción constante, se realiza por apilamiento a la intemperie.

En Las Salinas donde se produce sal por el método de evaporación solar, usualmente el almacenamiento se hace a la intemperie utilizándose equipos diseñados para este fin o maquinaria pesada, como se ilustra a continuación:

Salina de Araya (Venezuela)



Fuente: Recuperado de <https://sucrocomercial.com.ve/potencialidades/sal/>

Salina de Bonaire (Antillas Holandesas)



Fuente: Recuperado de <http://www.altum.es/que-sabes-de-bonaire/>

Salina de Manaure (Colombia)



Fuente: Recuperado de Informe "REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA SEGUNDA VISITA DEL AÑO 2018
INFORME DE VISITA No. VSC No. 040 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018
SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE/CONTRATO DE CONCESIÓN No. HINM-01"

1.3.2.2 Apilamiento en bodega bajo cubierta

Este sistema de almacenamiento se construye para depositar la sal, sin que quede a la intemperie.



Fuente: Recuperado de <http://www.daisaencofrados.com/es/estructura-de-hormigon/nave-de-almacenamiento-de-sal-en-pancorbo-burgos/21/>

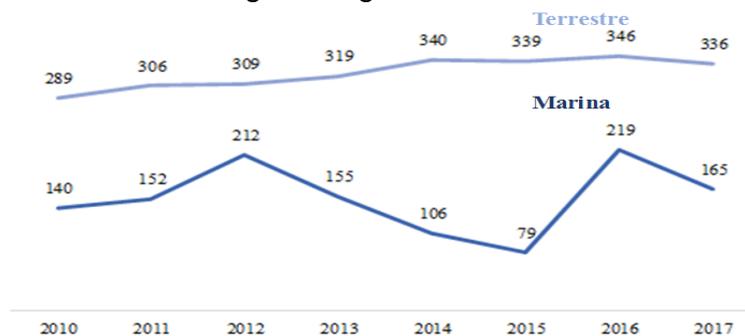
1.4 Información económica y financiera¹¹

1.4.1 Aspectos generales del mercado de sal en Colombia

En la actualidad encontramos que en el mercado colombiano se produce principalmente sal de mesa, sal industrial, sal mineralizada y sal refinada, destinándose el 63% de la producción a sal refinada y en segundo lugar sal mineralizada con un 21%.

El mercado colombiano de sal se caracteriza por producir un promedio de cuatrocientos ochenta mil (480.000) toneladas (promedio anual calculado de los últimos 4 años), siendo aproximadamente el ochenta por ciento (80%) proveniente de minas de sal terrestre y un veinte por ciento (20%) de sal marina.

Lo anterior, se evidencia en el siguiente gráfico:



Fuente: Informe elaborado por Valora Consultoría SAS. Marzo 2019.

La producción mencionada se da principalmente en las mismas salinas que fueron identificadas desde antes de la colonia, como lo son: Las Salinas de Manaure, Upín, Galerazamba, Zipaquirá, Nemocón y Sesquilé.

1.4.2 Producción

En primer lugar, es menester reafirmar que todos los datos e información que se exponen en el presente pliego, tiene fines estrictamente informativos y que en todo caso, los niveles de producción que se generen en el área a concesionar variarán y dependerán del modelo de producción y de negocio que el futuro concesionario disponga, el cual deberá contenerse en el Programa de Trabajos y Obras sometido a aprobación de la autoridad minera.

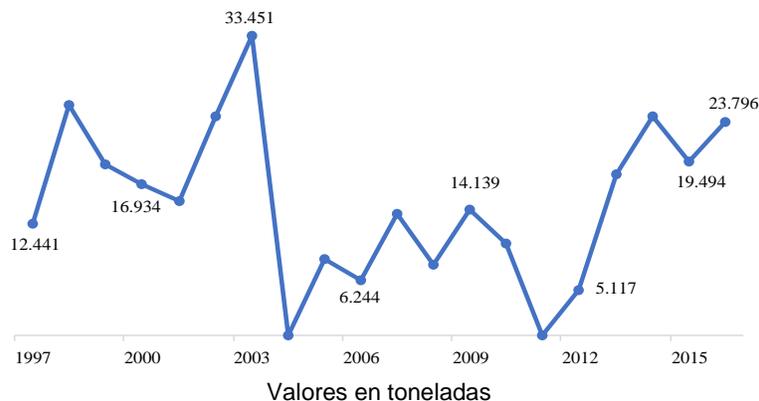
¹¹ Estudio técnico realizado por la firma Valora Consultoría SAS. conforme al contrato de prestación de servicios profesionales No. ANM-118 de 2019. Marzo de 2019.

Por el diseño de Las Salinas, la producción depende de factores climáticos que determina una alta variabilidad en los volúmenes de producción porque, específicamente, depende de factores como el sol y el viento que proveen la energía para que el agua marina se evapore y se concentre hasta llevar la sal al punto de cristalización (25,8% NaCl)¹².

De esta manera, los volúmenes de producción se incrementan cuando las condiciones ambientales combinan altas temperaturas, escasas precipitaciones y viento constante¹³, donde históricamente ha resultado en una producción altamente variable.

Bajo los esquemas de producción anteriores, Galerazamba ha presentado una producción máxima de 33.451 ton en el 2003, favorecido por el fenómeno del Niño¹⁴, hasta un mínimo de no producción en los años 2004 y 2011 afectada por el fenómeno de “La Niña”¹⁵. A continuación, se presenta una gráfica que muestra dicha variabilidad:

Producción histórica de Galerazamba



Fuente: Elaboración informe Valora Consultoría S.A.S.. Marzo 2019.

Según los informes de visitas de fiscalización efectuados a contratos anteriores por parte de la autoridad minera, las actas de producción suscritas durante las mismas, los formatos básicos mineros y los reportes para pago de regalías; la producción de sal marina en el área de Galerazamba, ha sido la siguiente:

¹² Ibidem

¹³ Instituto de la sal (s.f.)

¹⁴ Fenómeno climático relacionado con el calentamiento del Pacífico que determina una fase con mayores temperaturas y menores lluvias.

¹⁵ Fenómeno climático que forma parte de un ciclo del clima determinado por un régimen de vientos alisios fuertes y disminución de las temperaturas.

AÑO	CANTIDAD (TON)	OBSERVACIONES
2008	0.00	Inicia en septiembre
2009	14.138.40	
2010	10.309.86	
2011	0.00	Lluvia antes de cosecha
2012	5.116.80	
2013	18.000.87	
2014	24.407.67	
2015	19.491.41	
2016	23.795.96	
2017	0.00	Suspendida cosecha por solicitud del Titular
2018	0.00	Suspendida cosecha por solicitud del Titular

Fuente: Información técnica suministrada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM año 2018.

La alta volatilidad en la producción de sal se da por condiciones climatológicas en los últimos 20 años. Adicional a la pluviometría en la zona, el proceso de producción de sal marina se puede ver impactado por el viento en el área de almacenamiento, es por eso, que la sal cosechada generalmente era almacenada en una bodega, para evitar la disolución del mineral durante su almacenamiento, ya que si éste se efectúa a la intemperie la sal podría sufrir una merma por la alta pluviosidad y los vientos que la impactan. Esta situación deberá ser valorada por los proponentes.

Nota 1: Corresponde a los proponentes, efectuar su propio análisis financiero y económico del mercado de la sal, ya que la actividad minera que se realice en el área objeto del presente proceso, así como las actividades de comercialización posterior, son a cuenta y riesgo del proponente, y dependerá del modelo de producción y de negocio que realice bajo el planeamiento aprobado por la autoridad minera.

Nota 2: En el área de Galerazamba existe una estación meteorológica propiedad del IDEAM, cuyas lecturas climatológicas son tomadas por un funcionario de dicha entidad, en este sentido, se recomienda a los interesados consultar directamente con esa entidad la información correspondiente.

Nota 3: A manera informativa en los anexos se adjunta cuadro con la información de las condiciones climáticas con datos desde el año 2002 hasta el mes de junio de 2018 obtenido de los reportes del IDEAM.

1.5 Inventario de bienes de la concesión

El área salinera de Galerazamba para el presente proceso licitatorio se establece en fase de exploración técnica, considerando que el concesionario deberá establecer el modelo de producción que se adecúe a las condiciones del proyecto minero a presentar a la autoridad minera y además determinar la infraestructura que estime pertinente para el proyecto.

De conformidad con lo anterior y las condiciones señaladas en la Ley 685 de 2001 para los contratos de concesión, a partir de la suscripción del contrato, el concesionario tendrá un término de un (1) año para presentar el Plan de Trabajos y Obras, el cual será aprobado por la autoridad minera y en el que se incluirá las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo, obras de carácter ambiental y todas aquellas actividades de encadenamiento productivo, innovadoras y complementarias a la minería que involucren la economía naranja, de conformidad con la Ley 1834 de 2017, sujeto a la aprobación de la ANM.

Sin embargo, considerando que el área a concesionar se entrega con los bienes esenciales para la producción, en virtud del artículo 71 del Código de Minas, el concesionario puede dar inicio inmediato a la fase de explotación económica y beneficiarse de ella, para lo cual deberá presentar el Plan de Trabajos y Obras, el cual deberá ser aprobado por la autoridad minera para su ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el área de Las Salinas de Galerazamba viene siendo explotada, todos los bienes que se definirán como parte de la concesión, serán recibidos por el concesionario en el estado en que se encuentren, asumiendo sobre los mismos, la responsabilidad por la exploración y explotación futura, como la que pueda sobrevenir, como consecuencia de las obras mineras preexistentes, por lo que es obligación prever los riesgos que tales bienes pueden acarrear durante la vigencia del contrato de concesión.

Lo anterior, sin perjuicio del conjunto de responsabilidades que adquiere el concesionario en virtud del Código de Minas y las demás consignadas en el presente pliego.

A continuación, se relacionan los activos que forman parte del área de operación de Las Salinas de Galerazamba y que se entregarán en concesión, sobre los cuales el futuro concesionario asume la responsabilidad de la administración, aprovechamiento, conservación, cuidado, funcionamiento, manejo, y mantenimiento y restauración bajo el título en que fueron entregados.

1.5.1 Bienes esenciales

Son bienes que han sido considerados por la autoridad minera como bienes esenciales para la operación de Las Salinas de Galerazamba, puesto que los mismos, están ligados con la producción, tratamiento, beneficio y acopio de Las Salinas.

BIENES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN MINERA				
No.	Bien	Estado	Tamaño	Descripción y estado
1	Depósitos de salmuera	Regular	215.97 Has	<p>Están conformados por: Tres (3) charcas (depósitos) de concentración, dos (2) charcas (cristalizadores) de cristalización, una (1) charca de depósito de salmuera (nodriza), una (1) bocatoma de entrada por gravedad del agua de mar, jarillones de separación entre las charcas y con el mar (8 km), Box-coulvert entre charcas con compuertas en los extremos. Funcionando la zona de producción de sal; en general en buen estado, incluyendo: bocatoma, jarillones, canal perimetral (4.700 m), Box-Coulvert de paso entre depósitos, trampas de agua dulce, taludes de los jarillones, y el jarillón que separa el mar del Depósito No. 3 se encuentra en los aproximadamente 120 m del costado occidental en regular estado, ya que esta zona requiere de mantenimiento continuo. Funcionando el Canal perimetral y las trampas de agua dulce en los cristalizadores, así como las tres T* de los Cristalizadores.</p> <p>T*: Corresponde a un terraplén construido dentro de cada cristalizador para facilitar el apilamiento y facilidad de la cosecha manual.</p>

BIENES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN MINERA

No.	Bien	Estado	Tamaño	Descripción y estado
2	Bodega Sal Molinos Condux	Bueno	1,152,00	<p>Consta de dos sectores: una sala para molienda y otra para almacenamiento de sal molida empacada. La construcción se encuentra en buen estado: estructura, muros, pisos y cubierta.</p> <p><u>Sector de molienda:</u> tiene columnas de concreto en la mitad que sostienen la viga canal de concreto; muros con pañete y pintura en buen estado; estructura de cubierta en madera y teja de asbesto cemento en regular estado; y placa de piso en concreto en buen estado.</p> <p><u>Sector de almacenamiento:</u> muros de bloque con vigas y columnas incrustadas, estructura metálica en cubierta y teja plástica recién remodelada todo en buen estado; tiene tres bases de columnas para demoler.</p> <p>Se hicieron obras de remodelación en septiembre de 2018: se pintó, se reforzaron los muros del sector de almacenamiento de sal molida, le cambiaron la estructura de cubierta por una metálica con teja plástica. Toda la estructura se encuentra en buen estado.</p>
3	Centro de almacenamiento o de sal a granel	Malo	3,323,00	<p>En la actualidad existen una bodega que ocupa un espacio de 68.80 m de largo por x 48.30 m de ancho para un área de 3.323 M², distribuidos en cuatro (4) naves contiguas, de aproximadamente 11.80 m x 68 m, c/u. Los muros laterales (oriente y occidente) las columnas (de 26 cm x 40 cm.) y las vigas superiores en concreto reforzado se encuentran con el acero descubierto en varios sectores; hay desmoronamiento del concreto, requieren reforzamiento o demolición.</p> <p>El muro oriental (fondo de las naves o bodega) construido en bloques de concreto, encima del muro de concreto de forma piramidal, se recomienda demolerlo y remplazarlo, incluyendo las columnas.</p> <p>Los muros de concreto reforzado (de forma piramidal) a lo largo de la bodega en el perímetro y en el centro se ve que están en buen estado. El muro occidental (frente de las naves o bodega), construido en bloque con vigas y columnas en concreto se recomienda demoler las partes más afectadas y reconstruirlas tanto el muro en bloque como las vigas y columnas.</p> <p>La estructura de la cubierta en madera tiene sectores deteriorados (más o menos 30%), para cambio o reparación.</p>

BIENES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN MINERA

No.	Bien	Estado	Tamaño	Descripción y estado
				<p>La teja de asbesto cemento se encuentra en mal estado, el 50% aproximadamente se ha caído.</p> <p>Por lo anterior, en el estado actual estas bodegas no se pueden utilizar para el almacenamiento de la sal producida en la cosecha.</p> <p>Nota: La ANM deja la salvedad que este bien que se encuentra dentro del área a concesionar, no será entregado en concesión hasta tanto sea resuelta su situación jurídica, momento en el cual la ANM definirá la situación sobre la mismo. La ANM podrá incorporarlo a la concesión previa acta que se suscriba con el concesionario.</p>
4	Caseta planta eléctrica	Regular	26,00	<p>Consiste en una caseta cubierta, donde se tenía instalada una planta eléctrica de 75 KVA; La planta eléctrica se encuentra desarmada y sin funcionar. Los muros de las casetas se encuentran en buen estado; las tejas en regular estado.</p> <p>La planta eléctrica se encuentra desarmada sin funcionamiento, equipo para dar de baja.</p>
5	Baño trabajadores de explotación Galerazamba	Regular	38,52	<p>Es una caseta donde funcionan los baños para los trabajadores de la cosecha de sal; consta de 4 baterías sanitarias y un orinal.</p> <p>La construcción se encuentra en buen estado. Funciona en época de cosecha, se trae agua en carro tanque para sanitarios y orinal.</p>
6	Transformación de Energía y Bombes	Regular	N/A	<p>Dos motobombas movidas por motor diesel de 8 y 12 pulgadas de salida respectivamente para los movimientos de salmuera en la operación, funcionando.</p> <p>Dos electrobombas de 0,5 y 1,0 HP para manejo de aguas en la zona de administración, funcionando.</p> <p>Un transformador de 112.5 KVA instalado funcionando y un transformador de 150 KVA, nuevo, almacenado sin instalar.</p> <p>600 metros lineales de conducción de energía en tres líneas.</p>
7	Caseta Báscula Camionera	Bueno	12,54	<p>Consta de la caseta donde funcionan los controles para la operación de la Báscula, con área de 12.54 m² y la plataforma y foso de la báscula Camionera con capacidad de hasta 80 Ton. Caseta, foso, plataforma y báscula en buen estado y funcionando.</p>

BIENES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN MINERA				
No.	Bien	Estado	Tamaño	Descripción y estado
8	Motobomba Perkin Serie 30761 6 HP con mangueras	Regular		Ubicados en el almacén de depósito, utilizables cada vez que se deba realizar bombeo.
9	Motobomba MWM229-4 Serie 6923 8HP con mangueras	Regular		Ubicados en el almacén de depósito, utilizables cada vez que se deba realizar bombeo.
10	Dos (2) molinos de martillos con sus motores eléctricos funcionando	Regular		Ubicados en la bodega de molinos condux.

1.5.2 Bienes no esenciales

Son bienes que han sido considerados por la autoridad minera como no esenciales dentro de la cadena de extracción de sal, en tanto, no intervienen de forma directa en la producción, tratamiento, beneficio y acopio de la salina. Sin embargo, al considerarse como accesorios al proyecto, han sido utilizados por los operadores del área salinera de Galerazamba en labores administrativas.

Por tal razón, si bien estos bienes hacen parte del contrato de concesión, a cuenta y riesgo propio del concesionario, en todo caso, podrá disponer de ellos para que hagan parte del de convenios, contratos o acuerdos con entidades públicas o terceros.

Estos bienes, se establecerán de manera preferente en beneficio de las actividades complementarias de economía naranja, donde se ponga en marcha actividades turísticas, culturales, de aprovechamiento de espacios naturales del ecosistema y todas las manifestaciones culturales para preservar el legado histórico de la comunidad de Galerazamba. En caso contrario, podrán ser destinados a otras actividades que considere el concesionario en desarrollo del proyecto de exploración y explotación salina. Todo lo anterior, previa información a la autoridad

minera y los permisos o autorizaciones que corresponda a las entidades competentes.

BIENES NO ESENCIALES PARA LA OPERACIÓN SALINA DE GALERAZAMBA ENTREGADOS CON LA CONCESIÓN

No.	Nombre	Estado (B,R,M)	Área total (m ²)	Descripción y estado
1	Almacén de elementos	Regular	883,50	Área cubierta dividida en tres sectores, dos con piso en concreto y una con piso en baldosín. No cuenta con instalaciones sanitarias, la estructura de muros y columnas está en buen estado. La estructura de cubierta en madera requiere revisión detallada y reparación.
2	Casa de Huéspedes Dirección Salinas	Regular	311,03	La construcción se encuentra en uso, le han realizado adecuaciones de pintura y restauración a los muebles de madera que se encuentran en ella, cambio de tejas de la cubierta. La estructura de madera de la cubierta, tiene sectores deteriorados, los baños presentan algunos aparatos e incrustaciones rotos, las instalaciones eléctricas, requieren adecuaciones. Cuenta con cerramiento en muro de 1 m de altura, construido en bloque de concreto pañetado y pintado, el cual tiene una longitud de 179 m.
3	Oficina de administración residencia Galerazamba	Regular	346,80	Esta construcción está en estado aceptable de funcionamiento, muros, estructura, cubierta y pisos, se requiere adecuar y corregir las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias. Esta edificación no está en servicio, excepto un pequeño almacén de materiales en el primer piso.
4	Caseta vigilancia y cuarto de combustible	Regular	37,70	La estructura se encuentra en buen estado, la cubierta requiere de mantenimiento en la estructura de cubierta de madera y limpieza de la teja de asbesto.
5	Oficina Contraloría y Sindicato	Regular	298,20	Esta edificación no está en uso. Están bien los muros, cubierta, pisos, puertas y ventanas. No tiene instalaciones eléctricas interiores (cableado), ni hidrosanitarias. Se reparó la cubierta y la pintura de muros.

Nota: La destinación de los Bienes “no esenciales” para el desarrollo de actividades turísticas, culturales, deportivas, sociales o las que se llegaren adelantar en los

términos que establece la Ley de economía naranja, no podrán desmejorar o afectar la actividad de explotación de Las Salinas de Galerazamba y la responsabilidad de los mismos, es de exclusividad del concesionario.

1.5.3 Entrega y reversión de bienes

1.5.3.1 Entrega de bienes

En virtud del contrato de concesión minera, el futuro concesionario recibirá los bienes en el estado en el que se encuentren bajo acta de entrega y recibo. Con la entrega de los bienes, el futuro concesionario hasta la finalización del contrato, deberá responder por la administración, aprovechamiento, conservación, cuidado, funcionamiento, manejo, mantenimiento y restauración, bajo el título en que fueron entregados hasta la reversión. En caso de que el bien pierda su funcionalidad, el concesionario deberá sustituirlo.

El concesionario podrá, previo aviso a la autoridad minera concedente, sustituir los bienes dados en concesión por bienes nuevos, debido a mejoras que se quieran implementar por cambio de tecnología, cambios en el sistema de explotación, por modernización de la infraestructura productiva o por cualquier otra causa, derivada del desarrollo del objeto, bajo su propia cuenta y riesgo.

1.5.3.2 Reversión de bienes

Los bienes afectos a la concesión revertirán al Estado de la siguiente manera:

1.5.3.2.1 Bienes del Estado entregados en concesión

Los bienes entregados y descritos en este aparte que entregará la ANM al futuro concesionario, al finalizar el contrato por cualquier causa revertirán de forma gratuita al Estado.

Dichos bienes serán revertidos en funcionamiento, operatividad y en buen estado.

En el evento que el concesionario sustituya, mejore o modernice los bienes recibidos, estos revertirán a la autoridad minera concedente de manera gratuita al final de la concesión.

1.5.3.2.2 Otros bienes que construya o adquiera el concesionario, afectos a la concesión minera

Estos bienes serán revertidos conforme al artículo 113 del Código de Minas, así:

“ En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área comprendida en tal contrato y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo (yacimiento) y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará solo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de la autoridad minera, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad”.

1.5.4 Entrega de áreas

El área de Las Salinas de Galerazamba con una extensión de 323 hectáreas y 4557 m² se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, el futuro concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en el presente proceso. La ANM no se compromete con el concesionario a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área de concesionada.

El área salinera de Galerazamba para el presente proceso licitatorio se establece en fase de exploración técnica, considerando que el concesionario deberá establecer el modelo de producción que se adecúe a las condiciones del proyecto minero a presentar a la autoridad minera y además determinar la infraestructura que estime pertinente para el proyecto.

De conformidad con lo anterior y las condiciones señaladas en la Ley 685 de 2001 para los contratos de concesión, a partir de la suscripción del contrato, el concesionario tendrá un término de un (1) año para presentar el Plan de Trabajos y Obras, el cual será aprobado por la autoridad minera y en el que se incluirá las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo, obras de carácter ambiental y todas aquellas actividades de encadenamiento

productivo, innovadoras y complementarias a la minería que involucren la economía naranja, de conformidad con la Ley 1834 de 2017, sujeto a la aprobación de la ANM.

Sin embargo, considerando que el área a concesionar se entrega con los bienes esenciales para la producción, en virtud del artículo 71 del Código de Minas, el concesionario puede dar inicio inmediato a la fase de explotación económica y beneficiarse de ella, para lo cual deberá presentar el Plan de Trabajos y Obras, el cual deberá ser aprobado por la autoridad minera para su ejecución.

1.6 Servidumbres mineras

Para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, podrán establecerse las servidumbres que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero. Cuando, para la construcción, el montaje, la explotación, el acopio y el beneficio, en ejercicio de las servidumbres se requiera usar recursos naturales renovables, será indispensable que dicho uso esté autorizado por la autoridad ambiental, cuando la ley así lo exija. Las servidumbres en beneficio de la minería son legales o forzosas y se encuentra regulado en el Capítulo XVIII del Código de Minas en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

El establecimiento de las servidumbres procederá también a favor del beneficio y transporte de minerales aún en el caso de ser realizados por personas distintas del beneficiario del título minero. Las servidumbres en beneficio de la minería son legales o forzosas.

Las servidumbres necesarias para las obras y trabajos de exploración podrán ejercitarse desde el perfeccionamiento del contrato de concesión y las que se requieran para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación desde cuando quede aprobado el Programa de Obras y Trabajos y otorgada la Licencia Ambiental, si ésta fuere necesaria. Todo sin perjuicio de lo que se acuerde con el dueño o poseedor del predio sirviente.

Habrá lugar al ejercicio de servidumbres mineras para la construcción, instalación y operación de obras y trabajos de acopio, beneficio, transporte y embarque que única y específicamente se hayan destinado y diseñado para minerales, aunque los dueños y operadores de dichas obras y actividades no sean beneficiarios de títulos mineros.

No podrán establecerse servidumbres en zonas y lugares excluidos de la exploración y explotación; en las zonas y lugares restringidos para la minería en los

que se requiera de autorización o de conceptos favorables previos de otras personas o entidades, de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas.

Salvo que con el dueño o poseedor del predio sirviente se hubiere acordado otra cosa, el uso y disfrute de las servidumbres tendrá una duración igual a la del título minero, sus prórrogas y de las labores necesarias para realizar las obras y labores de readecuación o sustitución de terrenos.

Habrá servidumbre de uso de terrenos. El interesado acordará con el dueño o poseedor el plazo y la correspondiente retribución. Se entenderá que esta servidumbre comprende el derecho a construir e instalar todas las obras y servicios propios de la exploración, construcción, montaje, extracción, acopio y beneficio de los minerales y del ejercicio de las demás servidumbres.

El beneficiario de un título minero goza de las servidumbres necesarias para establecer su propio sistema de comunicaciones y los medios apropiados para el tránsito de personas y para el cargue, transporte, descargue y embarque de los minerales. Las construcciones e instalaciones de las obras y servicios necesarios para el ejercicio de estas servidumbres podrán tener la magnitud y especificaciones acordes con las dimensiones del proyecto y de su eventual expansión. Para el establecimiento de la servidumbre de tránsito no se requiere que la mina esté desprovista de acceso a la vía pública sino que la ocupación que con ella se haga del predio sirviente sea requerida para una eficiente operación de cargue, descargue, transporte y embarque.

Para la construcción de puertos y otras obras e instalaciones para la operación de naves y artefactos navales o para la ocupación por cualquier medio de playas, terrenos de bajamar y aguas marinas se requerirá permiso o concesión de la Superintendencia General de Puertos o de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional y su utilización estará sometida a las regulaciones especiales sobre la materia. Lo anterior sin perjuicio del instrumento administrativo ambiental que corresponda de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

El uso por terceros, de las obras e instalaciones construidas o adquiridas por el minero para el ejercicio de las servidumbres, no las convierte en servicios públicos, bien que dicho empleo se hubiere acordado con los usuarios o se origine en la mera tolerancia de sus dueños. Si dichos terceros hicieren uso de las obras e instalaciones para fines distintos a las actividades mineras, sus relaciones con el dueño o poseedor de los terrenos se regirán por las disposiciones sobre servidumbres del Código Civil Colombiano.

La entidad concedente, a solicitud de terceros explotadores, podrá convenir con el concesionario darles acceso a la infraestructura de transporte externo y embarque que hubiere construido para su servicio, siempre que por esa causa no se dificulte o se afecte la movilización y manejo eficiente de sus propias operaciones. Las condiciones, términos y modalidades de tal acceso se acordarán por la entidad concedente, el concesionario y los terceros. En caso de no llegar a un acuerdo entre la entidad concedente y el dueño de la infraestructura, el diferendo se resolverá conforme al artículo 294 de Código de Minas.

Sin perjuicio de lo que se hubiere acordado con el dueño o poseedor de los inmuebles sirvientes y de los pagos e indemnizaciones en su favor, el interesado está obligado a hacer la readecuación de los terrenos o a ponerlos en condiciones de ser destinados a su uso normal o a otros usos alternativos. Esta obligación se cumplirá o garantizará en el curso de la liquidación del contrato de concesión.

El concesionario deberá respetar las siguientes servidumbres otorgadas a terceros:

Uso de la vía que conduce a la bocatoma, Bocatocino y empalme con la vía al Mar, para acceso a las fincas circundantes hacia el sur del Área Salinera, desde la caseta de entrada de la vigilancia, hasta las zonas descritas anteriormente.

La derivada del comodato suscrito con la Fundación Bosconia Caribe para el acceso y uso de la zona del Faro Viejo, colindando con el Depósito No. 3 y Bocachica. Únicamente para usos recreacionales (playa para baño).

Tránsito por los antiguos campamento de explotadores, de la comunidad que explota la piedra china en la zona del Faro viejo.

La derivada del convenio con el IDEAM para el mantenimiento y toma de datos en la estación de meteorología situada en la zona ubicada detrás de la bodega de sal a granel.

1.7 Expropiación

Por ser la minería una actividad de utilidad pública e interés social, podrá solicitarse la expropiación de bienes inmuebles por naturaleza o adhesión permanente y de los demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean indispensables para las edificaciones e instalaciones propias de la infraestructura y montajes del proyecto minero, para la realización de la extracción o captación de los minerales en el período de explotación y para el ejercicio de las servidumbres correspondientes.

Excepcionalmente también procederá la expropiación en beneficio de los trabajos exploratorios.

1.8 Trabajos de exploración

La ANM ha previsto iniciar el proyecto desde la fase de exploración, ya que al tratarse de un nuevo concesionario, el mismo, en virtud de lo contemplado en la normatividad minera¹⁶, tiene la libertad y autonomía de plantear un nuevo modelo de negocio y con ello, un modelo de producción diferente al que venía desarrollando el anterior concesionario, no estando obligado a dar continuidad al mismo, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 685 de 2001, ya que el futuro concesionario tiene completa autonomía de implementar la infraestructura que considere óptima para el desarrollo de su proyecto y su idea de negocio. Lo anterior, previa aprobación de la autoridad minera, así como el desarrollo y cumplimiento de todas las actividades propias del proceso de exploración técnica.

Pero a su vez, considerando que el área entregada en concesión cuenta con los bienes esenciales para la producción, en virtud del artículo 71 del Código de Minas, se establece a su vez, la facultad que tiene el nuevo concesionario, para que acorde a su modelo de negocio, y si así lo considera, no desarrolle etapa de exploración técnica y pueda dar inicio inmediato a la fase de explotación económica y beneficiarse de ella, No obstante, el futuro concesionario está obligado a partir de la suscripción del contrato de concesión a presentar el Plan de Trabajos y Obras, que ser evaluado por la ANM.

Los estudios, trabajos y obras de exploración, estarán dirigidos en el contrato a suscribir, teniendo en cuenta la característica del recurso mineral (sal marina) a la elaboración detallada del plan minero por ejecutarse, los medios y métodos de explotación, y la escala y duración factibles de la producción esperada.

¹⁶ ARTÍCULO 60. AUTONOMÍA EMPRESARIAL. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales.

Con la presentación de la propuesta de concesión, el interesado se obliga a adelantar la exploración de acuerdo con los términos de referencia y guías mineras que para el efecto elaborará la autoridad minera.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera.

Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX del Código de Minas la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.

1.9 Programa mínimo exploratorio - Resolución 143 de 2017

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-389 de 2016 dispuso que a la autoridad minera le corresponde verificar los requisitos mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, atendiendo a la naturaleza de la concesión, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos.

Que con el fin de implementar una política pública diferenciada frente a las actividades mineras, el Gobierno nacional, en desarrollo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, expidió el Decreto 1666 de 2016 por medio del cual se definen y establecen los requisitos para clasificar las actividades mineras, de subsistencia, pequeña, mediana y gran minería, en razón al número de hectáreas en las que se desarrolla la actividad de exploración y de construcción y montaje y según el mineral de acuerdo con el volumen de producción para la etapa de explotación, los cuales se tienen en cuenta para atender los criterios diferenciales ordenados por la Honorable Corte Constitucional.

Los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, que deben verificarse antes del otorgamiento de los contratos de concesión, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-389 de 2016 deben enmarcarse en las disposiciones de la Ley 685 de 2001, atendiendo a que esta es una ley preferente y de aplicación especial por disposición expresa del artículo tercero ¹, la cual a su vez determinó que la Autoridad Minera no puede dejar de resolver, por deficiencias en la ley los asuntos de su competencia, caso en el cual deberá acudir a las normas de integración del derecho y en su defecto a la Constitución Política.

1.9.1 Mínimos de idoneidad ambiental

El artículo 198 del Código de Minas señala que los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber: Planes de manejo ambiental, estudio de impacto ambiental, licencia ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales

renovables, guías ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 272 del Código de Minas, los titulares mineros deben en las etapas exploratorias realizar los trabajos con estricta sujeción a las guías ambientales, sin perjuicio de la obtención de los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ante la autoridad ambiental competente

Las guías ambientales, son el instrumento que debe adoptar los titulares mineros para garantizar la protección de los recursos naturales renovables en las actividades exploratorias, y a la que debe sujetarse el titular minero para realizar una actividad minera responsable con el medio ambiente, constituyendo el requisito mínimo ambiental para el desarrollo de las actividades exploratorias.

Las guías minero-ambientales, fueron adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución número 18-0861 del 20 de agosto de 2002, en el que se establecen los manejos mínimos ambientales.

Considerando que las guías minero-ambientales antes mencionadas, constituyen el mínimo ambiental existente en el ordenamiento jurídico, deben ser tenidas en cuenta por la autoridad minera y los proponentes con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por la Sentencia C-389 de 2016.

En ese sentido, los manejos y mecanismos que contemplan las guías minero-ambientales a incorporar en el programa mínimo exploratorio son los que se relacionan a continuación:

- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos.
- Manejo de aguas lluvias.
- Manejo de aguas residuales domésticas.
- Manejo de cuerpos de agua.
- Manejo de material particulado y gases.
- Manejo del ruido.
- Manejo de combustibles.
- Manejo de taludes.
- Manejo de accesos.
- Manejo de residuos sólidos.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal.
- Manejo de fauna y flora.
- Plan de gestión social.

- Capacitación de personal.
- Contratación de mano de obra no calificada.
- Rescate arqueológico.
- Manejo de hundimientos.

Para la aplicación y verificación de los mínimos ambientales en la propuesta de contrato de concesión, es preciso validar la información que los solicitantes reportan en los términos de referencia de que trata el literal f) del artículo 271 Programa mínimo exploratorio (formato A), el cual constituye un requisito de la propuesta de contrato de concesión, por disposición de los artículos 271 y 278;

En igual sentido atendiendo a la orden de la honorable Corte Constitucional, los proponentes de un contrato de concesión minera, deberán consignar en cada una de las fases diligenciadas de acuerdo con lo señalado en la mencionada resolución, los manejos ambientales que establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cada una de dichas actividades, y de este modo, garantizar que las actividades que el solicitante pretende realizar, las efectúe acorde con los mínimos ambientales adoptados por la Autoridad Ambiental, para tal fin se adicionará el instructivo de diligenciamiento del formato A.

1.9.2 Mínimos de idoneidad laboral

En relación con la idoneidad laboral, el Código de Minas señala en su artículo 251, que el titular minero para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros y ambientales debe preferir a personas naturales nacionales, para lo cual debe contar con la calificación laboral requerida para las actividades mineras a que se obliga el concesionario. De igual manera debe garantizar el cumplimiento de las normas laborales y no permitir el trabajo de menores de edad en actividades mineras;

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los mínimos de idoneidad laboral en cumplimiento de la orden proferida por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-389 de 2016, se requiere que en el Programa mínimo exploratorio, formato A, se establezca los profesionales competentes necesarios para el desarrollo de cada proyecto minero, de acuerdo con la clasificación de la minería a que hace referencia el Decreto 1666 de 2016, encargando de la supervisión y dirección un profesional idóneo y conocedor de los impactos derivados de la actividad minera cuya formación y experiencia profesional debe estar armonizada con las normas legales vigentes aplicables en cada caso con relación a las actividades que se realicen, las cuales deben ser acordes con las normas y técnicas propias de la actividad minera;

Por todo lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013, adoptar los términos de referencia y acoger las guías minero-ambientales junto con sus anexos, ajustados al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016, que señaló que antes del entregar títulos mineros, la Autoridad Minera debe verificar los mínimos de idoneidad laboral y ambiental;

1.10 Construcción y montaje mineros

Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, el concesionario podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. Las autoridades minera y ambiental deberán ser informadas previamente de tales cambios y adiciones.

El montaje minero consiste en la preparación de los frentes mineros y en la instalación de las obras, servicios, equipos y maquinaria fija, necesarios para iniciar y adelantar la extracción o captación de los minerales, su acopio, su transporte interno y su beneficio.

Si fuere indispensable para efectuar los trabajos de explotación integrar al complejo industrial de extracción y beneficio, plantas de procesamiento, éstas se deberán incluir en el montaje a petición del interesado.

1.11 Explotación anticipada

Si el concesionario optare por iniciar una explotación anticipada utilizando obras, instalaciones y equipos provisionales, o las partes disponibles de las obras e instalaciones definitivas, deberá presentar un Programa de Trabajos y Obras anticipado, una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar y dar aviso de la iniciación de dicha explotación. Todo, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas.

1.12 Obras y trabajos de explotación

La explotación es el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio, el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área.

El beneficio de los minerales consiste en el proceso de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares, a que se somete el mineral extraído para su posterior utilización o transformación.

El período de explotación comercial del contrato se inicia formalmente al vencimiento del período de construcción y montaje, incluyendo sus prórrogas. De esta iniciación se dará aviso escrito a la autoridad concedente y a la autoridad ambiental.

La fecha de la iniciación formal se tendrá en cuenta para todos los efectos del contrato, aunque el concesionario hubiere realizado labores de explotación anticipada de acuerdo con el artículo 94 del Código de Minas.

En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional.

El concesionario dispondrá libremente el destino de los minerales explotados y establecerá las condiciones de su enajenación y comercialización.

El concesionario está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas "in situ" susceptibles de eventual aprovechamiento. Las normas y medidas de conservación o manejo adecuado de los recursos se adoptarán por el Gobierno mediante reglamento teniendo en cuenta las clases de minería y se aplicarán previo concepto técnico en cada caso.

Durante la explotación se llevarán registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán, con la periodicidad que señale la autoridad, al Sistema Nacional de Información Minera.

CAPÍTULO 2

2. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO LICITATORIO

El presente proceso licitatorio se adelanta bajo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 355 de la Ley 685 de 2001 y aplicación de los principios generales de la contratación pública.

Los proponentes deberán analizar los posibles riesgos del objeto a concesionar, teniendo en cuenta que el contrato de concesión es a cuenta y riesgo propio, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Minas.¹⁷

Así mismo, el presente proceso licitatorio se desarrollará en su totalidad a través de la plataforma oficial de la ANM www.anm.gov.co, a excepción de la entrega de documentos que contengan información con puntaje para proponer. Por tal razón, solo se aceptarán propuestas y observaciones por parte de los interesados en participar del presente proceso de selección, de manera electrónica a través del correo electrónico habilitado denominado: licitacion1galerazamba@anm.gov.co.

Nota: En virtud de la aplicación del principio de selección objetiva y transparencia, se precisa, que los documentos que contengan información con puntaje de la propuesta, ésta debe ser entregada en físico, en las instalaciones de la ANM, conforme se establece en el presente pliego.

El pliego, constituye para la ANM las condiciones sobre las cuales se desarrolla el proceso de licitación de que trata el artículo 355 y 356 del C.M.

En el proceso podrán participar los interesados que cumplan con los requisitos habilitantes que se indican en este pliego, es decir, se encuentren con la capacidad legal, económica y técnica para cumplir con el “objeto” y plazos establecidos en el cronograma del presente proceso licitatorio.

La ANM seleccionará al proponente bajo un criterio de selección objetiva para escoger la mejor propuesta, vinculándolo jurídicamente a través de un contrato de concesión en calidad de “concesionario”.

¹⁷ Ley 685 de 2001. “ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes”.

Adjudicado el contrato de concesión y firmado por las partes, posterior a la inscripción en el Registro Minero Nacional, el “concesionario” deberá dar inicio a la ejecución del contrato.

2.1 Objeto de la concesión

El objeto del presente proceso licitatorio, consiste en:

"Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba".

2.2 Plazo de ejecución del contrato

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Minas, el contrato de concesión resultante de esta licitación, tendrá una duración de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

2.3 Autonomía del futuro contratista

Teniendo en cuenta que la normatividad minera, en especial el artículo 45 del C.M. establece que el contrato de concesión minera es a cuenta y riesgo del interesado, el concesionario tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para el desarrollo de la fase de exploración y explotación en el área concesionada.

También planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, de conformidad con la legislación colombiana, siempre observando las buenas prácticas de la industria minera. El contratista podrá desarrollar las actividades directamente o a través de subcontratistas en desarrollo de su autonomía empresarial sin contravenir la Constitución y la Ley.

A su vez, el artículo 60 del C.M. señala, que:

“En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad

del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales”.

Nota: La autonomía de que trata este aparte, no impide que las autoridades legítimamente constituidas, incluida la ANM, ejerzan plenamente sus facultades legales y reglamentarias en todos los asuntos de su competencia, que en ninguna forma quedan limitados por virtud del presente proceso licitatorio.

2.4 Marco jurídico de la licitación pública y del futuro contrato de concesión

La ANM adelanta el presente proceso de licitación con fundamento en los artículos 355 y 356 de la Ley 685 de 2001. El presente proceso licitatorio se regirá por las condiciones establecidas en el presente documento y los pliegos de condiciones.

- El contrato de concesión derivado de la licitación se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 685 de 2001 que es norma especial y de aplicación preferente, y por aquellas que por remisión la integren o complementen, entre las que se encuentran las siguientes: Constitución Política de 1991.
- Ley 99 de 1993 - Ley General Ambiental de Colombia.
- Ley 685 de 2001 - Código de Minas.
- Ley 756 de 2002 - Regula el derecho del Estado a percibir regalías. Establece reglas claras para su liquidación y distribución.
- Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción.
- Ley 1530 de 2012. "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*".
- Ley 1834 de 2017 - Ley Naranja.
- Ley 1882 de 2018 - Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura.
- Decreto 410 de 1971 - Código de Comercio.
- Decreto 4134 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía "*Por la cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objeto y estructura orgánica*".
- Decreto 1076 de 2015 DRU Ambiente.

- Decreto 1073 de 2015 DUR Minas y Energía.
- Decreto 1666 de 2016 de la Agencia Nacional de Minería *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la Clasificación Minera”*.
- Decreto Único Reglamentario 1073 de 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.”*
- Decreto 392 de 2018 del Departamento Nacional de Planeación. *“Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad”*.
- Resolución 4 0599 de 2015. *“Por medio de la cual se actualiza el Glosario Técnico Minero”*.
- Resolución N° 143 de 2017 de la Agencia nacional de Minería. *“Por la cual se adoptan los términos de referencia para trabajos de exploración y el programa de trabajos y obras en proyectos mineros”*.
- Resolución No. 352 del 4 de Julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

2.5 Competencia para adelantar el proceso de licitación

De acuerdo a los artículos 2º y 3º del Código de Minas, éste regula de forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí por cuenta de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales de propiedad del Estado. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, solo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.

Con relación a la entidad que ejerce las funciones de autoridad minera, el mismo Código establece en su artículo 317, lo siguiente:

“Artículo 317. Autoridad Minera. Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración

del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.”

Que mediante el Decreto - Ley 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería como Entidad Estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objetivo consiste en fungir como autoridad minera nacional, y en ese sentido administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, así como hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

En el artículo 11 del mismo decreto se define la estructura de la ANM para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose dentro de la misma a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre otras funciones la de: “(...) 2. *Dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras.* 3. *Evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras.* (...)”¹⁸.

Es así que de conformidad con las normas referidas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM en los términos del artículo 355 y 356 de la Ley 685 de 2001, adelantará el presente proceso licitatorio bajo los términos y condiciones especiales que se establecen en el presente pliego, observando los principios que rigen la función administrativa y contratación estatal.

La razón de la especialidad que obliga a la selección objetiva del presente proceso licitatorio, está determinada con la condición común entre los artículos 355 y 356 del Código de Minas, esto es, la existencia de inversiones estatales. Es decir, que, bajo inversiones realizadas por el Estado desde hace varios años, es absolutamente consecuente exigir un proceso de selección objetiva¹⁹ que obligue el pago de contraprestaciones económicas adicional a la regalía.

¹⁸ Decreto - Ley 4134 de 2011. Artículo 15.

¹⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia - 389 de 2016. "En esa decisión, el alto Tribunal señaló que el artículo 53 del Código de Minas no implica que no exista un método de selección objetivo en la entrega del contrato de concesión minera, pues en toda actuación que implique la autorización de aprovechar un bien público la aplicación del artículo 209 de la Carta Política es obligatoria".

En ese sentido, el proceso de selección por licitación debe entenderse conforme lo dispone el artículo 53 de la Ley 685 de 2001, el cual precisa de manera expresa que los procesos precontractuales mineros, propuestas de concesión minera, así como su perfeccionamiento, validez y ejecución²⁰ no están regulados por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, sino por las reglas y procedimientos fijados en la Ley 685 de 2001.

Lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 3º del mismo código, el cual señala que con relación a los recursos mineros de la Ley 685 de 2001 constituye una regulación completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente,²¹ pero que la autoridad minera no podrá dejar de resolver los asuntos a su cargo por ausencia de normatividad aplicable, caso en el cual podrá acudir a las normas de integración del derecho y a la Constitución Política.

En el mismo sentido, el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 dispone, que:

“Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable. Las entidades estatales dedicadas a dichas actividades determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse. Los procedimientos que adopten las mencionadas entidades estatales, desarrollarán el deber de selección objetiva y los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta ley. (...)”
(Subrayado fuera de texto original).

En atención a las disposiciones legales antes referidas, la habilitación jurídica para adelantar el presente proceso de selección, está dada en el artículo 355 del Código de Minas, el cual establece para el caso de Las Salinas que las mismas “(...) Se

²⁰ Ley 685 de 2001. “ARTÍCULO 49. CONTRATO DE ADHESIÓN. La concesión minera es un contrato de adhesión en cuanto que, para celebrarse, no da lugar a prenegociar sus términos, condiciones y modalidades, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31, 248 y 355 del presente Código”.

²¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-349 de 2016. “En relación con esto último, es importante precisar que la posibilidad de expedir normas en materia de contratación pública por fuera del cuerpo del Estatuto, puede tener lugar en razón a que, conforme lo ha precisado la jurisprudencia de este Tribunal, de la Constitución no es posible inferir la obligación para el Congreso de la República de incorporar en un solo cuerpo normativo toda la legislación existente en materia contractual, pues si ésta hubiera sido la voluntad del constituyente, en el artículo 150 Fundamental se habría autorizado al Congreso de la República para expedir un estatuto único de contratación para el Estado y no un estatuto general como lo prevé la citada disposición constitucional”.

someterán al sistema de concesión, pero su contratación se hará mediante procesos licitatorios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política". (Subrayado y en negrilla fuera de texto original)

En suma, señala que: "Para adelantar estos procesos la autoridad minera establecerá en cada caso, en los Términos de Referencia, las contraprestaciones económicas distintas de la regalía que los licitantes deben ofrecer. Si a las licitaciones no se presentare licitante alguno, dichas áreas se contratarán por los procedimientos normales establecidos en este Código". (Subrayado y en negrilla fuera de texto original)

Por lo anterior, el presente proceso licitatorio para concesionar áreas con inversión estatal, se guiará y desarrollará por los términos y condiciones establecidos en el presente pliego, de acuerdo al sentido de especialidad de la legislación minera, como los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa.²²

Ahora, con relación a la capacidad legal y régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirá por lo previsto en las disposiciones especiales²³, contempladas en los artículos 17 y 21 de la Ley 685 de 2001, y las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

En este orden de ideas, la ANM en aplicación del principio de planeación que rige de manera general en la administración pública, y en especial en contratación estatal,²⁴ para adelantar el presente proceso de selección, analizó y tuvo como base

²² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-389 de 2016. "*Finalmente, una interpretación sistemática de estas normas exige tomar en consideración el artículo 8 Superior que establece el deber estatal de proteger el patrimonio cultural y natural de la Nación y el artículo 80 que, según se ha explicado prevé la necesidad de medidas adecuadas de planeación ambiental. Estos artículos justifican entonces plenamente la invocación de los principios de la función pública: transparencia, objetividad, igualdad, eficacia y eficiencia, al tenor del artículo 209 Superior, tal como lo señalan los demandantes*".

²³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-349 de 2016. *En punto al criterio hermético de especialidad, se explicó que el mismo opera con un propósito de ordenación legislativa entre normas de igual jerarquía, en el sentido que, ante dos disposiciones incompatibles, una general y una especial, permite darle prevalencia a la segunda, en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial. En esos casos, la norma general, no obstante no resultar aplicable a la hipótesis prevista en la preceptiva especial, en todo caso, mantiene su eficacia jurídica en cuanto puede ser aplicada a las demás situaciones que se ajusten a su ámbito regulatorio.*

²⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. "*El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos*"

la documentación existente del proyecto de producción de Las Salinas de Galerazamba desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica,²⁵ en especial, la obtenida en ejecución de las labores de fiscalización, los antecedentes ya mencionados como lo son la licitación pública adelantada en su momento por el Ministerio de Minas y Energía, el estudio de mercado de los proyectos de sal, el estudio financiero contratado, la ejecución del contrato HIQO-02, las circunstancias de su renuncia y las necesidades de la comunidad ubicada en el área de influencia directa del proyecto.

Es de aclarar que el proceso de concertación y participación con las autoridades locales y la comunidad, se adelanta en aras de materializar el modelo de democracia participativa establecido en la Constitución Política de 1991, creando espacios de relacionamiento con la comunidad y entidades territoriales en desarrollo de los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación,²⁶ a fin de articular el proyecto minero con estrategias que desarrollen actividades de encadenamiento productivo, innovación y complementarias a la minería.

Por su parte, siguiendo el desarrollo del principio de planeación, la ANM contrató a un experto financiero a efectos de lograr una mayor comprensión económica y financiera del proyecto de producción salina, determinar las eventuales condiciones que podrían regir un futuro proyecto eficiente e identificar los presupuestos que soportarán las contraprestaciones económicas que acá se definen, teniendo en cuenta no sólo la realidad de la producción de sal en el área, sino las condiciones específicas y particulares que condicionan la viabilidad del proyecto, con especial observancia de la situación social ubicada en el área del proyecto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es que la ANM en desarrollo de los principios de selección objetiva, transparencia, economía, publicidad, igualdad, planeación, previsibilidad y responsabilidad, procede a adelantar el presente proceso licitatorio, cuyo objeto es: *“Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba”*.

²⁵ Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1. y siguientes.

²⁶ Constitución Política de Colombia. ARTÍCULO 288. *“La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.*

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

No obstante, se resalta que el contrato resultante de este proceso es un contrato de concesión minera, reglado especialmente por la Ley 685 de 2001, por lo que es responsabilidad de los proponentes observar el marco legal aplicable al contrato de concesión, ya que, si bien el presente proceso de selección se rige bajo criterios de selección objetiva, una vez sea seleccionado el proponente, el contrato resultante se regirá por el régimen y normas del contrato de concesión minera que establece el Código de Minas.

2.6 Documentos que integran el pliego de condiciones

Además del texto de este pliego de condiciones y sus anexos, forman parte integral del mismo los estudios previos, las adendas y demás comunicaciones de la ANM que afecten su contenido.

2.7 Tipificación del contrato

Por la naturaleza del objeto a contratar, la Entidad acudirá a la aplicación de los artículos 355 y 356 de la Ley 685 de 2001 y el contrato que se debe celebrar corresponde a un contrato de concesión minera, conforme a los términos que trata el artículo 45²⁷ del C.M.

En relación con Las Salinas, el artículo 12 de la Ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

“Artículo 12. Salinas. De conformidad con el artículo 5º de este código, los depósitos y yacimientos de sal gema, para todos los efectos legales, son de propiedad del Estado y deberán regularse por lo dispuesto en este código. También pertenecen al Estado, como bienes fiscales concesibles, la sal marina y las vertientes de agua salada cuya concentración sea superior a seis (6) grados B del areómetro de Beaumé. La exploración y explotación de los yacimientos y depósitos de sal gema, sal marina y vertientes de agua salada, se hará sometida al régimen común de la concesión regulada por este código.”

²⁷ Ley 685 de 2001. “El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de éste, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes”.

2.8 Modalidad de selección

La ANM acudirá a la modalidad de selección objetiva mediante proceso de licitatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Ley 685 de 2001, el cual establece un régimen de contratación minera diferente al establecido de manera general en la contratación estatal.

Lo especial de este régimen es que el concesionario minero, se selecciona mediante proceso de licitación bajo condiciones especiales que establece la autoridad minera con ocasión a la inversión estatal en el área, bajo criterios de selección objetiva²⁸, donde el principal criterio de selección, lo constituyen *las contraprestaciones económicas distintas de la regalía que los licitantes deben ofrecer en la propuesta.*

2.9 Comunicaciones y notificaciones

Para efectos del presente proceso de contratación, se establece como encabezado para dirigir cualquier comunicación, la siguiente:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
PROCESO DE LICITACIÓN No. 01 DE 2019 - LAS SALINAS DE GALERAZAMBA

“Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba”.

Proponente:
Nit o C.C.:
Representante Legal:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:

²⁸ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-128 de 2003. *“De dichos textos se desprende claramente, en consecuencia, la voluntad del legislador de que el proceso de selección del contratista sea ajeno a cualquier consideración subjetiva o discriminatoria. Dicha voluntad, atendiendo los principios constitucionales y en articular los señalados en el artículo 209 superior, se extiende a todas las fases del contrato, desde su preparación hasta su liquidación, de manera que en todo su desarrollo se observen rigurosamente los parámetros establecidos por la ley y por los pliegos de condiciones en las diferentes etapas y actuaciones y se adopte una conducta leal, diáfana y veraz conforme al postulado de la buena fe y la mutua confianza entre quienes intervienen en la actividad contractual”.*

Con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, la ANM ha puesto a disposición el proceso en la página web de www.anm.gov.co identificado: “**PROCESO DE LICITACIÓN No. 01 de 2019 – LAS SALINAS DE GALERAZAMBA**”.

Será responsabilidad exclusiva de los interesados verificar permanentemente a través de la página web antes mencionada, todos los documentos e información que se genere en el curso del proceso licitatorio.

Los proponentes podrán formular de manera electrónica a través del correo electrónico habilitado, denominado: licitacion1galerazamba@anm.gov.co, las consultas, aclaraciones, sugerencias, observaciones y cualquier inquietud adicional al pliego de condiciones.

La fecha y hora, tanto de recibo como de publicación, será la que se registre en el sistema, considerada la única válida.

Nota: El proponente, en la carta de presentación de su propuesta (anexo No. 1) deberá indicar cuál información de la consignada en ella, tiene el carácter de reservada y cuáles normas jurídicas prevén dicha reserva, relacionando expresamente las normas específicas correspondientes. En el evento en que no señale las normas específicas que le otorgan dicho carácter, se entiende que ningún documento o parte de la propuesta tiene el carácter de reservado y que la ANM se encuentra autorizada para suministrar la información cuando le sea solicitada por otro proponente o un tercero, teniendo en cuenta que el presente proceso se rige aplicando el principio de publicidad, transparencia y selección objetiva.

2.10 Cronograma

Con el fin de dar cumplimiento a la selección objetiva del futuro concesionario, el presente proceso licitatorio se desarrollará de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación aviso de convocatoria	24 de mayo de 2019	Página Web de la entidad: www.anm.gov.co
Publicación del Pre-pliego de condiciones y anexos	24 de mayo de 2019	Página Web de la entidad: www.anm.gov.co
Plazo recepción de observaciones y aclaraciones al Pre-pliego de condiciones	Del 24 de mayo al 07 de junio de 2019 a las 11:59 p.m.	Correo electrónico habilitado: licitacion1galerazamba@anm.gov.co .
Respuesta a las observaciones y aclaraciones al Pre-pliego de condiciones	25 de junio de 2019	Página Web de la entidad: www.anm.gov.co

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	27 de junio de 2019	Página Web de la entidad: www.anm.gov.co
Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	02 de julio de 2019	Página Web de la entidad: www.anm.gov.co
Visita al proyecto salinero	04 de julio de 2019 a las 10:00 a.m.	Municipio de Santa Catalina, corregimiento de Galerazamba.
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	Del 02 de julio al 05 de julio de 2019 hasta las 11:59 p.m.	Correo electrónico habilitado: licitacion1galerazamba@anm.gov.co
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo	11 de julio de 2019	Página Web de la entidad: www.anm.gov.co
Audiencia y participación de terceros (art. 259 del C.M.)	12 de julio de 2019	Municipio de Santa Catalina, corregimiento de Galerazamba.
Cierre del proceso licitatorio y plazo máximo de entrega de PROPUESTA (modalidad virtual)	16 de julio de 2019 hasta las 11:00 a.m.	Correo electrónico habilitado: licitacion1galerazamba@anm.gov.co
Cierre del proceso licitatorio y plazo máximo de entrega física de la documentación con asignación de puntaje de las propuestas (modalidad física)	16 de julio de 2019 hasta las 11:00 a.m.	Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. Av. Calle 26 N° 59-51 torre 4 piso 9. Bogotá D.C.
Evaluación de las propuestas y publicación de resultados	Del 17 de julio al 22 de julio de 2019	Página Web de la entidad: www.anm.gov.co
Publicación del informe de evaluación preliminar y traslado a los proponentes	23 de julio de 2019	Página Web de la entidad: www.anm.gov.co .
Traslado informe de evaluación preliminar y plazo para presentar observaciones (Subsanabilidad)	Del 23 de julio al 30 julio de 2019 hasta las 11:59 p.m.	Traslado - Página Web de la entidad: www.anm.gov.co . Observaciones – Correo electrónico habilitado: licitacion1galerazamba@anm.gov.co
Publicación respuesta a observaciones al informe y publicación del informe de evaluación definitivo	5 de agosto de 2019	Página Web de la entidad: www.anm.gov.co .
Audiencia de Adjudicación	9 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en la Calle 26 N° 59-51, Torre 4 piso 9 de la Ciudad de Bogotá D.C.
Publicación Resolución de adjudicación	Del 9 de agosto al 13 de agosto de 2019	Página Web de la entidad: www.anm.gov.co
Suscripción de la minuta de contrato de concesión.	Desde el 14 de agosto al 21 de agosto de 2019 hasta las 5:00 p.m.	Oficina de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en la Calle 26 N° 59-51, Torre 4 piso 9 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Entrega y aprobación de póliza minero ambiental	Del 22 de agosto al 28 de agosto 2019	Oficina de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en la Calle 26 N° 59-51, Torre 4 piso 9 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Nota: El cronograma del presente proceso puede ser modificado por la ANM, después de su apertura a través de ADENDAS.

2.11 Observaciones al pre- pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo

La ANM recibirá las observaciones y publicará las respuestas correspondientes en los términos fijados en el cronograma del proceso, por lo anterior, señala la ANM que es deber de los interesados revisar cuidadosamente los términos y plazos fijados para cada una de las etapas del proceso de selección.

Solo se aceptarán observaciones por parte de los interesados en participar del presente proceso de selección, de manera electrónica conforme al aparte de comunicaciones y notificaciones, es decir las enviadas oportunamente al correo electrónico habilitado para ello, denominado: licitacion1galerazamba@anm.gov.co.

Para ello, la ANM podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán en la página web oficial de la entidad, razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de las publicaciones que realice la entidad.

2.12 Audiencia y participación de terceros (art. 259 del C.M.)

En la página web de la entidad se fija la fecha, hora y lugar de la audiencia y participación de terceros, ordena mediante auto, así como en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de las propuestas.

Audiencia que se realiza, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 259 del Código de Minas, el cual establece:

“Artículo 259: Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por

los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro del término señalado en la ley”.

Su objetivo principal es brindar la oportunidad a la comunidad en general, a las organizaciones sociales, las entidades públicas, privadas y demás interesados, de presentar los diferentes argumentos, opiniones e inquietudes sobre la titulación minera en su territorio.

2.13 Visita al área minera

Con el fin de que los interesados tengan la oportunidad de conocer directamente el área minera, su estado actual y de los bienes sobre los cuales el concesionario asumirá responsabilidad especial, en la fecha y hora indicada en el cronograma, se llevará a cabo una visita de carácter voluntario.

La no realización de la visita, no exime al concesionario del cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión.

2.14 Diligencia de cierre y plazo máximo para presentar la propuesta

En aras de preservar la objetividad y transparencia del desarrollo en el presente proceso licitatorio, la ANM ha dispuesto dividir la presentación de la propuesta en dos (2) modalidades, así:

VIRTUAL: (SOBRE No. 1) A través del correo electrónico habilitado (conforme al parte de comunicaciones y notificaciones), el proponente interesado en participar del presente proceso licitatorio, cargará los documentos e información que acredite los requisitos habilitantes de la propuesta con las condiciones conforme lo establece el presente pliego. Solo se aceptará la información y documentación necesaria conforme lo establecen las condiciones fijadas en el pliego y cumpliendo el cronograma establecido.

El sobre No. 1 que contiene los requisitos habilitantes, se marcará, así:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PROCESO DE LICITACIÓN No. 01 DE 2019 - LAS SALINAS DE GALERAZAMBA

“Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba”.

SOBRE No. 1
Proponente:
Nit o C.C.:
Representante Legal:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:

FÍSICA: (SOBRE No. 2) En segunda medida, habilitará la presentación en físico para la documentación que hace parte de la fase II “Asignación de puntaje de las propuestas” la cual debe ser presentada en sobre sellado en la Oficina de la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera ubicada en la Calle 26 N° 59-51, Torre 4 piso 9 de la Ciudad de Bogotá D.C.

FASES	CONDICIONES GENERALES	PONDERACIÓN / PUNTAJE	CARÁCTER DE LA FASE
Fase II	Asignación de puntaje de las propuestas	Contraprestación adicional a ofertar	Clasificatoria
		Experiencia	
		Mayor contratación de mano de obra local	
		Vinculación de trabajadores con discapacidad	
		550 puntos (máximo)	
		290 puntos (máximo)	
		150 puntos (máximo)	
		10 puntos (máximo)	

El proponente deberá presentar el sobre No. 2 de la propuesta que contiene la asignación de puntaje en sobre sellado y claramente identificado, del cual se dará apertura únicamente a los proponentes calificados como CUMPLE de la fase II (Verificación de requisitos habilitantes), el día de la audiencia de adjudicación y se mantendrán custodiadas en la urna que para tal fin dispone la entidad para la fecha prevista como cierre del proceso.

El sobre No. 2 que contiene la asignación de puntaje, se marcará, así:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PROCESO DE LICITACIÓN No. 01 DE 2019 - LAS SALINAS DE GALERAZAMBA

“Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba”.

SOBRE No. 2

Proponente:

Nit o C.C.:

Representante Legal:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

La entrega de la propuesta (Sobre No. 1 y Sobre No. 2) se diligenciará teniendo en cuenta las instrucciones y formatos contenidos en el pliego de condiciones y sus anexos, sin efectuar cambios en su redacción original y conservando el orden establecido para la presentación de la propuesta.

El sobre No. 2 que contiene los documentos de asignación de puntaje, será registrado en acta, en la cual se detallará la fecha y hora de su entrega, la cual no podrá ser posterior a la fecha y hora prevista en el cronograma.

Los funcionarios de la ANM verificarán que cada sobre No. 2 esté debidamente sellado y lo depositarán en una urna sellada, de lo cual se dejara registro en acta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la propuesta será entregada de dos modalidades, como son, virtual (Sobre No. 1) y física (Sobre No. 2), para la entidad prevalecerá como fecha de entrega de la propuesta la recibida por correo electrónico, esto para numeración de cada proponente.

De lo anterior, dejará constancia en acta de cierre del proceso, la cual será publicada posterior al cierre del mismo, revisando que el proponente haya presentado el sobre No. 1 y sobre No. 2 (virtual y físico) para tener como válida la propuesta presentada, acta que será publicada en la página web de la ANM.

Nota 1: Solo se tendrá como válida la propuesta presentada en su totalidad, es decir que el proponente dentro de la fecha y hora prevista para el cierre, oportunamente

allegue el sobre No. 1 y sobre No. 2, de lo contrario se considera incompleta y será RECHAZADA.

Nota 2: La propuesta se deberá entregar en la fecha y hora prevista en el cronograma del proceso y a partir del cierre del proceso, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

Nota 3: La propuesta (Sobre No. 1 y sobre No. 2) debe estar completamente foliada y organizada de conformidad a lo exigido en el pliego.

2.15 Potestad verificatoria

La ANM se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarias para el cumplimiento de dicha verificación.

2.16 Eximente de responsabilidad de la ANM en el proceso licitatorio

El proponente debe elaborar su propuesta por su cuenta y riesgo, de acuerdo con lo solicitado en el presente pliego de condiciones y sus modificaciones, e incluir dentro de ésta toda la información exigida. La propuesta junto con los ajustes que se puedan llegar a presentar.

2.17 Idioma

La propuesta y sus documentos anexos deberán presentarse en idioma español. En caso de que la propuesta incluya dibujos, planos, especificaciones, etc., los textos correspondientes deberán presentarse en idioma español; otros documentos, como certificados y constancias, deberán ser acompañados de su traducción oficial al español.

2.18 Confidencialidad de la propuesta

Los proponentes deben indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva. En caso contrario si no se hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la propuesta es pública.

2.19 Información suministrada por el proponente

La ANM se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la información suministrada por los proponentes.

2.20 Moneda

El proponente deberá mencionar todos los valores económicos de la propuesta en moneda nacional (pesos colombianos).

2.21 Homologación de documentos otorgados en el extranjero

Los siguientes documentos expedidos en el extranjero, deberán ser legalizados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 480 del Código de Comercio:

- Certificado de Existencia y Representación.
- Otorgamiento de poderes.
- Autorización para contratar.
- Conformación de Consorcios o uniones temporales.
- Estados Financieros.
- Certificaciones donde se acredite la idoneidad de los contadores que refrendan, certifican o dictaminan los Estados Financieros.
- Documento donde la compañía matriz se compromete a prestar asistencia técnica a su filial.

En cumplimiento del precitado artículo los anteriores documentos deberán estar autenticados por el funcionario competente del correspondiente país de origen y las firmas de tales funcionarios lo serán a su vez por el Cónsul colombiano más cercano o, a falta de éste, por el de una nación amiga.

Al autenticar los documentos el Cónsul hará constar que existe la sociedad y que ejerce su objeto de acuerdo con las leyes del respectivo país. Adicionalmente, la firma del Cónsul deberá estar legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá.

Lo anterior, sin perjuicio de que cuando los documentos otorgados en el exterior sean expedidos por países signatarios (miembros o adherentes) de la Convención de la Haya, suscrita el 5 de octubre de 1961, aprobada en Colombia mediante la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, “*Convención sobre la abolición del requisito de*

legalización para documentos públicos extranjeros”, en lo atinente a la obligación de que dicho documento contenga el anexo de apostilla, en los términos allí establecidos, las certificaciones emitidas, al igual que los poderes constituidos, en idioma diferente al español, deberán presentarse en el idioma original con su traducción simple.

2.21.1 Consularización (documentos privados)

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, “*Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes*”.

Tratándose de sociedades, expresa además el mencionado artículo, que: “*Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país*” (C.G.P., artículo 74).

Surtido el trámite señalado, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás trámites pertinentes.

2.21.2 Apostille (documentos públicos)

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostille está dada en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

2.22 Veedurías ciudadanas

La ANM invita a todas las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, interesadas en hacer control social al proceso licitatorio No. 01 de 2019, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso.

De acuerdo con la ley 850 de 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad.

CAPÍTULO 3

3. REQUISITOS HABILITANTES – FASE I

Los interesados en presentar propuesta deberán tener en cuenta, los requisitos habilitantes que se exigen y asegurarse de cumplirlos cabalmente y deberá acoger estrictamente las reglas de presentación que contiene este pliego y completar de manera exhaustiva toda la información exigida. Todo lo anterior, con observancia a los plazos y condiciones que establece el cronograma fijado en el presente pliego.

La ANM una vez surtida la etapa del cierre del proceso e identificadas las propuestas recibidas, verificará los requisitos habilitantes y publicará el informe para dar traslado a los proponentes y recibir las observaciones a que hubiere lugar, en tal caso, la ANM responderá las observaciones y presentará el informe de verificación de requisitos habilitantes definitivo, estableciendo las propuestas que cumplen. De esta manera se culmina la fase I del proceso.

Con posterioridad al cierre del proceso, los proponentes no podrán adicionar, modificar, completar o mejorar la propuesta, tan solo podrá subsanar los que sean requeridos por la ANM, de acuerdo a los términos indicados en el cronograma y condiciones en el aparte de *subsanabilidad*.

Las omisiones, vacíos, contradicciones o información inexacta que aparezca en la propuesta, permite a la ANM requerir al proponente para subsanar y/o aclarar.

La propuesta será diligenciada teniendo en cuenta las instrucciones y formatos contenidos en el pliego de condiciones, sin efectuar cambios en su redacción original y conservando el orden establecido.

Los documentos de la fase I de la propuesta, deberán ser cargados al correo electrónico habilitado, conforme lo establece el aparte de comunicaciones y notificaciones en formato **PDF** o **ZIP**, en el siguiente orden:

1. Requisitos habilitantes legales.
2. Requisitos habilitantes financieros.
3. Requisitos habilitantes técnicos.

Los folios de la propuesta se numerarán en forma consecutiva.

Si se presenta alguna discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras.

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, es necesario para efecto de la verificación, que todos y cada uno de sus integrantes presenten su documentación individual, sin perjuicio de la documentación que deben presentar en forma conjunta.

En resumen, la fase I se efectuará así:

FASES	CONDICIONES GENERALES	PONDERACIÓN PUNTAJE	/	CARÁCTER DE LA FASE
	Capacidad legal			
Fase I	Verificación Requisitos Mínimos Habilitantes	Capacidad económica	Cumple o No cumple	Eliminatoria
		Capacidad técnica		

3.1 Requisitos habilitantes legales

3.1.1 Carta de presentación de la propuesta

El proponente aportará una carta de presentación, de conformidad con el modelo suministrado en el anexo N° 1, que deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la propuesta.

Debe estar suscrita por la persona natural o por el representante legal de:

- Persona jurídica
- Promesa de sociedad futura
- consorcio o unión temporal

En el caso de las personas jurídicas o del proponente plural, quien firme la carta de presentación de la propuesta, deberá acreditar que es el representante legal del proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo.

Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder respectivo, debidamente otorgado, conforme las reglas legales vigentes en Colombia.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán presentar la propuesta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la propuesta y comprometer y obligar a la

sociedad en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos que se requieran, incluido el contrato y todo lo que se derive del presente proceso licitatorio, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El proponente con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, bajo la gravedad del juramento, manifiesta que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán actuar conforme a lo establecido en el Código de Minas, en los siguientes artículos:

“Artículo 18. Personas extranjeras. Las personas naturales y jurídicas extranjeras, como proponentes o contratistas de concesiones mineras, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales colombianos. Las autoridades minera y ambiental no podrán, en el ámbito de sus competencias, exigirles requisitos, condiciones y formalidades adicionales o diferentes, salvo las expresamente señaladas en este Código.

Artículo 19. Compañías extranjeras. Las personas jurídicas extranjeras podrán, a través de representante domiciliado en Colombia, presentar y tramitar propuestas. Para la celebración del contrato de concesión deberán establecer una sucursal, filial o subsidiaria, domiciliada en el territorio nacional. Este requisito también será exigible a dichas personas para dedicarse a la exploración y explotación de minas de propiedad privada, como titulares del derecho correspondiente o como operadores o contratistas de los dueños o adjudicatarios. Deberán asegurar debidamente ante la autoridad concedente, las obligaciones que contraigan en el país, bien sea con la garantía de la persona beneficiaria de la obra o servicio o con el aval de una entidad bancaria o de una compañía de seguros que opere en Colombia.

Artículo 20. Compañías de obras y servicios. Las compañías extranjeras domiciliadas en el exterior que realicen obras o presten servicios en cualquier rama o fase de la industria minera, con duración no superior a un año, no requerirán establecer filial, subsidiaria o sucursal suya, en el territorio nacional. En su lugar, deberán asegurar debidamente ante la autoridad concedente, las obligaciones que contraigan en el país, bien sea con la garantía de la persona beneficiaria de la obra o servicio o con el aval de una entidad bancaria o de una compañía de seguros que opere en Colombia. Si la duración de las obras y servicios fueren mayor deberán establecer la mencionada filial, subsidiaria o sucursal”.

3.1.2 Certificado de existencia y representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

Si se trata de una persona jurídica nacional, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la fecha de expedición del documento no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas (Cierre del proceso), donde conste expresamente en su objeto social lo establecido en el artículo 17 del Código de Minas de la siguiente forma:

“Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. Cuando Uniones Temporales reciba concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada. También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes.”

Es decir, a capacidad legal es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Los requisitos de capacidad legal se han determinado teniendo en cuenta las calidades con que deben contar los proponentes para participar en este tipo de procesos y en la presentación de propuesta.

Así mismo debe constar, que la persona jurídica tiene una duración (vigencia) que no puede ser inferior al término de duración del contrato y tres (3) años más.

Si se trata de una persona natural nacional, deberá acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su cédula de ciudadanía.

En caso de que, por disposición legal no esté obligada a inscribirse en el Registro Mercantil, acreditará tal condición con el registro mercantil expedido por la Cámara

de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección y cuya actividad mercantil permita el desarrollo del objeto del contrato como lo indica el artículo anteriormente citado.

La matrícula mercantil debe estar debidamente renovada para la fecha de cierre del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 del Código de Comercio, que establece: “*ARTÍCULO 33. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. (...)*”.

De igual manera, se deberá aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

En caso de ser persona jurídica extranjera deberá presentar la documentación debidamente traducida y tener en cuenta que el artículo 19 del Código de Minas establece, que: “*Las personas jurídicas extranjeras podrán, a través de representante domiciliado en Colombia, presentar y tramitar propuestas. Para la celebración del contrato de concesión deberán establecer una sucursal, filial o subsidiaria, domiciliada en el territorio nacional (...)*”.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades de Representación Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos y la hoja de firmas, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga función.

De igual manera, se deberá aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o pasaporte.

En caso de ser persona natural extranjera, deberá acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su cédula de ciudadanía.

En caso de que, por disposición legal no esté obligada a inscribirse en el Registro Mercantil, acreditará tal condición con el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección y cuya actividad mercantil permita el desarrollo del objeto del contrato como lo indica el artículo 17 del C.M.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá dar cumplimiento dependiendo el tipo de persona si es natural o jurídica, nacional o extranjera.

De igual manera, se deberá aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o pasaporte del representante legal del consorcio o unión temporal.

Nota: El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, señalada en el cronograma.

3.1.3 Conformación del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal, con el lleno de los requisitos exigidos a continuación:

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.

Señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ANM.

Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal.

Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones de los integrantes del proponente plural, las actividades que cumple y conciernen a cada uno de los miembros y su responsabilidad.

Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Por lo anterior, se deberá diligenciar el documento de conformación del consorcio o unión temporal, según el modelo anexo No. 2.

3.1.4 Compromiso anticorrupción

Con el compromiso anticorrupción, el proponente apoyará la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

El Proponente se compromete a no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago, a ningún servidor público o contratista del Estado durante el proceso licitatorio, ni durante la ejecución del contrato de concesión del cual resulte adjudicatario. Este compromiso implica abstenerse de hacerlo a través de sus empleados o de terceras personas.

El proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la licitación y el contrato que de ella se derive. El proponente se compromete formalmente a no realizar acuerdos con otros proponentes u otro tipo de actos o conductas para manipular el proceso licitatorio.

El incumplimiento de los anteriores compromisos por parte del proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, durante el proceso de licitación, se rechazará la propuesta, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Si el incumplimiento se produce con posterioridad a la adjudicación del contrato y antes de su perfeccionamiento, se entenderá que el adjudicatario ha renunciado al mismo, haciéndose efectiva la garantía de seriedad de la oferta. Si el hecho se produce después de perfeccionado el contrato, dará lugar a la declaratoria de caducidad, en cuyo caso se hará efectiva la póliza minero ambiental.

Lo anterior sin perjuicio de denunciar el hecho ante las autoridades judiciales competentes para su investigación y sanción penal, en el caso de que el incumplimiento pueda configurar delito a la luz de la Ley Penal Colombiana y, de las demás acciones legales (disciplinarias y civiles) a que haya lugar.

El compromiso que asume el proponente, deberá constar en documento escrito firmado por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal, o el apoderado de éstos. La firma del documento implica que el proponente asume el compromiso bajo la gravedad del juramento, según modelo anexo No. 3.

3.1.5 Garantía de seriedad de la oferta

El proponente allegará con su propuesta una garantía de seriedad de la oferta, mediante cualquiera de los mecanismos vigentes previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015. La garantía será expedida y cumplirá los requisitos establecidos, así:

Beneficiario /Asegurado	La garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – NIT No. 900.500.018-2
Afianzado y Tomador	El afianzado/Tomador es el proponente. En este aspecto se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de consorcios o uniones temporales será tomada a nombre del consorcio o unión temporal, indicando todos y cada uno de sus integrantes, con su respectivo porcentaje de participación.
Vigencia	Desde el momento de la presentación de la propuesta y cuatro (4) MESES más, <u>contados a partir de la fecha de cierre del proceso.</u>
Valor Asegurado	El Diez por ciento (10%) del valor mínimo de inversión anual, establecido para la primera anualidad, que es la suma de ochocientos setenta y seis millones de pesos (\$876.000.000.00)
Objeto	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de Licitación Pública No. 1, cuyo objeto es: Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba.
Firma:	Suscrita por la aseguradora y el proponente tomador.

Si la garantía presenta errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la ANM podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las propuestas.

La garantía de seriedad se hará efectiva a favor de la ANM, a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo recurrir a las demás acciones civiles o penales que pudieren ser instauradas.

La ANM hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en cualquiera de los eventos previstos en el Decreto 1082 de 2015.

Si por cualquier circunstancia la ANM no puede hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, podrá demandar por vía ejecutiva el pago de la suma equivalente al valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta del proponente, dado que la sola presentación de la propuesta constituye aceptación plena por parte del proponente de todas las condiciones previstas en el estudio previo y en el presente pliego de condiciones.

Nota 1: La garantía deberá señalar de manera expresa el cubrimiento de la sanción derivada del incumplimiento de la propuesta en los siguientes eventos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

El retiro de la propuesta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las propuestas.

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Nota 2: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, el proponente que no allegue la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta incurrirá en causal de rechazo.

3.1.6 Inhabilidad artículo 18 de la Ley 1150 de 2007

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, el proponente deberá diligenciar y suscribir el anexo No. 4 “inhabilidades” del presente pliego de condiciones.

En caso de que el proponente sea persona jurídica el documento deberá ser suscrito por el representante legal o su apoderado y en caso de ser consorcio o unión temporal deberá ser presentado por cada uno de sus integrantes.

3.1.7 Fotocopia cédula de ciudadanía

Debe adjuntarse a la propuesta fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural o de su representante legal, cuando se trate de persona jurídica o representante del consorcio o unión temporal.

3.2 Requisitos Habilitantes económicos

Para efectos de demostrar la capacidad económica de los proponentes, esta se desarrolla con base en los términos del artículo 4° de la Resolución 352 de 04 de julio de 2018 de la ANM, así:

3.2.1 Persona natural del régimen simplificado

3.2.1.1 Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla, según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN, deberá allegar la declaración de renta correspondiente al período fiscal anterior a la presentación de la propuesta.

3.2.1.2 Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos.

3.2.1.3 Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la autoridad minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

3.2.2 Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad y persona jurídica

3.2.2.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con las normas de contabilidad vigentes, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al período fiscal anterior a la presentación de la propuesta.

En el caso de las personas jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los estados Financieros de la matriz o controlante.

De igual forma, las personas jurídicas podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros certificados y/o dictaminados de sus accionistas, sean estas empresas privadas o listadas en bolsa. En ambos casos, la persona jurídica solicitante deberá presentar comunicación formal de quien está acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con la solicitante y autorizando la presentación de sus estados financieros. En dicha comunicación se deberá indicar los trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalda.

Nota 1: Cuando la constitución de la persona jurídica coincida con el año de presentación de la propuesta, el interesado, presentará la información contable a partir de la fecha de la misma. No obstante lo anterior, debe cumplir con los criterios establecidos en el presente artículo.

Nota 2: Los documentos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren de apostilla, en los términos de aquella.

3.3 Requisitos habilitantes técnicos

El proponente debe allegar el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área concesionar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, diligenciado el anexo No. 5 Programa Mínimo Exploratorio- Formato A.

3.4 Fase I – Verificación requisitos habilitantes para presentar la propuesta

La ANM verificará los requisitos habilitantes: a.) Capacidad legal; b.) Capacidad económica y c.) Capacidad técnica.

Los anteriores aspectos serán objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el proceso de selección, sin otorgar puntaje alguno.

3.4.1 Capacidad legal (CUMPLE – NO CUMPLE)

En el proceso de evaluación del requisito habilitante referente a la capacidad legal, la ANM efectuará los siguientes procedimientos:

1. Se verificará que los documentos soporte para evaluar la capacidad legal de la propuesta de contrato de concesión se hayan presentado de forma completa y en término a la autoridad minera, de conformidad a las condiciones fijadas en el presente pliego de condiciones. En caso contrario, se rechazará la presentación de la propuesta. La autoridad minera tomará como fecha y hora la que aparece registrada en el correo electrónico al momento de recibo a la autoridad minera. (CUMPLE – NO CUMPLE)

2. Se verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, si es persona jurídica debe incluir en su objeto social, de manera específica la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica no cumpla con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento. (CUMPLE – NO CUMPLE)

3. Se verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado. (CUMPLE – NO CUMPLE)

4. Se verificará que la propuesta no se encuentre incurso en alguna causal de rechazo de todas las previstas en el presente pliego. (CUMPLE – NO CUMPLE)

Nota: La ANM revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios, antecedentes judiciales, medidas correctivas y estado de situación militar.

3.4.2 Capacidad económica (CUMPLE – NO CUMPLE)

Como parte del proceso de selección del nuevo concesionario, se encuentran los requisitos financieros habilitantes, los cuales hacen referencia a la capacidad económica mínima que se le requerirá a los proponentes.

En este sentido, con base en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 "*Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión*" se evaluará la capacidad económica de los proponentes, determinando el cumplimiento de los requisitos que deberán cumplir en su totalidad.

Dentro de estos requisitos se consideró la capacidad económica para asumir los costos y gastos fijos de operación de Galerazamba para un período de un año.²⁹

Lo anterior permitirá determinar la capacidad económica del proponente para asumir los costos y gastos fijos de operación para un período de un (1) año.

Los valores de los requisitos mínimos considerados se presentan a continuación, en donde los costos y gastos fijos de Galerazamba para un año de operación corresponden a COP 876 millones, los cuales se ilustran en la siguiente tabla.

Costos y gastos fijos	Año
Costos Fijos	662
Gastos de administración	172
Gastos de mantenimiento	42
Total	876

Datos en COP Millones

Fuente: Informe Valora Consultoría S.A.S. Marzo 2019.

En este caso, la capacidad económica se evaluará teniendo en cuenta la inversión que debe realizar el proponente para mantener en operación el proyecto minero, el cual se estima en un valor de inversión mínima de ochocientos setenta y seis millones de pesos (**\$876.000.000.00**).

Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, se debe especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

En todo caso esta inversión, se establece como valor mínimo inicial a invertir por el proponente, el cual posteriormente podrá ser ajustado de acuerdo con el PTO que presente el proponente para aprobación de la autoridad minera de conformidad con el artículo 84 del Código de Minas.

Para determinar la capacidad económica del consorcio o unión temporal, se tomará la opción de ponderación de los componentes de los indicadores, en esta opción

²⁹ Valoración de los activos pertenecientes a los contratos HIQL-01 y HIQO-02, y valoración de escenarios financieros par aun futuro proyecto. Contrato SGR-204-18

cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura de consorcio o unión temporal, así:

INDICADORES FINANCIEROS (CUMPLE – NO CUMPLE)

El proponente debe cumplir con los resultados de cada uno de los indicadores financiero, así:

Índice liquidez = Activo Corriente / (Pasivo Corriente + Inversión), debe ser igual o mayor a 0.50.

Nivel de endeudamiento = (Pasivo total + Inversión) / Activo Total, debe ser menor o igual a 70%.

Patrimonio = Activo Total – Pasivo Total. Debe ser igual o mayor a la inversión en el periodo de un año de explotación.

* (Costos fijos de operación * 1 año = 876 COP)

Los indicadores a verificar por la ANM en cuanto a la capacidad económica será de CUMPLE o NO CUMPLE, así:

De no presentar el proponente dentro de la oportunidad establecida en el cronograma, las aclaraciones solicitadas o no aportar los documentos necesarios para subsanar la propuesta, esta será RECHAZADA.

El proponente que presente aclaraciones, pero si son consideradas por el evaluador como insatisfactorias, la propuesta será calificada como NO CUMPLE.

Las sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en el país y los integrantes del consorcio o unión temporal que, a 31 de abril de 2019, se encuentren incurso en las causales de disolución o liquidación contempladas en la Ley, se evaluarán desde el punto de vista de la habilitación económica como NO CUMPLE.

3.4.3 Capacidad técnica (CUMPLE – NO CUMPLE)

Se evalúa el Formato A (Programa Mínimo Exploratorio), teniendo en cuenta cumplimiento de lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, formato anexo No. 5.

3.5 Publicación del consolidado preliminar, observaciones y subsanación por falta de documentos habilitantes

El informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes será publicado en la página web de la ANM, de conformidad con el cronograma del proceso.

Durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar, los proponentes podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas con el informe definitivo y en el mismo término de traslado del informe, se deberá subsanar la propuesta, según lo requerido por el comité evaluador.

En ejercicio de esta facultad de subsanar, los proponentes no podrán completar o adicionar, situaciones o circunstancias posteriores a la fecha de cierre del proceso, como tampoco podrán modificar o mejorar sus propuestas.

Las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, deberán realizarse a través del correo habilitado licitacion1galerazamba@anm.gov.co, dentro del término establecido para el traslado del informe de evaluación preliminar, conforme lo establece el cronograma del presente pliego.

Vencido este plazo, la ANM publicará en la página web oficial las respuestas a las observaciones y el informe de evaluación definitivo, dentro del cual se establecerá el listado de los proponentes calificados como CUMPLE, de esta manera se culminaría fase I.

CAPÍTULO 4

4. ESQUEMA DE LAS CONTRAPRESTACIONES ADICIONALES A LAS REGALÍAS

La ANM como Entidad concedente, ha determinado el pago de una contraprestación adicional fija por producción, diferente a la regalía que por Ley está obligado a pagar el concesionario minero al Estado y demás tributos, así como una contraprestación adicional a ofertar y que será factor de asignación de puntaje para la calificación de la propuesta, conforme lo deja previsto el artículo 355 del Código de Minas.

De igual forma, el proponente acepta que dichas contraprestaciones estarán fuera de los valores correspondientes a los riesgos asumidos, estudios, asesorías, adquisición de maquinaria, implantación, administración, operación, renovación, mantenimiento, imprevistos, utilidades, impuestos directos e indirectos, pólizas y todos aquellos costos en que deba incurrir el proponente para el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego de condiciones, así como en el contrato de concesión contenido en los anexos, conforme a la legislación Colombiana.

En este contexto, las concesiones responsables de la extracción de minerales, usualmente están expuestas a altos riesgos derivados de las significativas inversiones requeridas, los largos períodos de pre-producción en los que no se generan ingresos y la larga duración de estos proyectos, además de la alta volatilidad, en algunos casos del mercado y en este en particular, de la producción, la cual depende de factores climáticos inciertos.

Las contraprestaciones se basan en el mismo esquema de regalías, calculándose con base a la aplicación de una tasa sobre el valor de la producción en boca de mina (Precio en boca de mina UPME multiplicado por la producción).

$$\text{Compensaciones} = \text{Tasa} * \text{Precio UPME} * \text{Cantidad producida}$$

Donde,

Precio UPME: Corresponde al precio base de la sal marina fijado por la UPME para el tercer trimestre de 2019.

4.1 Contraprestación fija por producción³⁰

Esta contraprestación deberá ser pagada por el proponente que resulte seleccionado y que se vinculará a través del contrato de concesión. Para el diseño de la contraprestación fija por producción adicional a la regalía, se partió de un punto de equilibrio donde el concesionario tiene la posibilidad de generar utilidades, en tanto que los ingresos equivalen a los costos y gastos efectivos de la concesión.

Para su diseño se tuvo en cuenta los siguientes criterios:

La tasa varía para diferentes niveles de producción, estas afectaban en mayor medida a las cosechas de menor producción. De igual forma, la tasa equivalente al valor de las contraprestaciones actuales representa altos valores para volúmenes bajos de producción, disminuyendo posteriormente para mayores producciones.

Para una producción menor o (igual) a 19 mil toneladas, la tasa de compensación es igual a cero. Esto teniendo en cuenta que el punto de equilibrio en el escenario sin compensaciones es de 19 mil toneladas. Lo cual indica que incluir contraprestaciones para producciones de menor volumen implica utilidades negativas.

La tasa empieza a aumentar paulatinamente desde el punto de equilibrio (19 mil toneladas) hasta estabilizarse. El punto donde se estabiliza la tasa corresponde al valor máximo de producción actual, el cual es de 33 mil toneladas. Siendo así, se consideró como valor máximo de la tasa 12%, que corresponde a la tasa actual de las regalías.

El concesionario no asume inversión en CAPEX como alternativa de solución al almacenamiento.

Con lo anterior, la nueva contraprestación obligatoria y adicional a las regalías, se establece con base en la producción, así:

La tasa para esta contraprestación tiene como valor máximo 12%. De este modo, se establece la siguiente función:

³⁰ Estudio técnico realizado por la firma Valora Consultoría SAS. conforme al contrato de prestación de servicios profesionales No. ANM-118 de 2019. Marzo de 2019.

$$f(x) = \begin{cases} 0, & \text{si } x \leq 19.000 \\ 0,00000857x - 0,163 & \text{si } 19.000 < x \leq 33.000 \\ 0,12 & \text{si } x > 33.000 \end{cases}$$

Tasa Compensación por producción

Producción (ton)	Tasa
0 - 19.000	0%
19.001 - 21.000	2%
21.001 - 23.000	3%
23.001 - 25.000	5%
25.001 - 27.000	7%
27.001 - 29.000	9%
29.001 - 31.000	10%
31.001 - 33.000	12%
> 33.000	12%

Fuente: Informe elaborado por Valora Consultoría S.A.S. Marzo 2019

Este monto estará sujeto a la producción real de sal y se determinará con base en la producción adicional al punto de equilibrio de 19.000ton en el área de explotación.

El pago correspondiente a la producción adicional generada se realizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de febrero de cada año, con base en la información de corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, durante los treinta (30) años de concesión.

Nota: El monto resultante de la presente contraprestación, será destinado por el concesionario a inversión social del corregimiento de Galerazamba, en coordinación con las autoridades públicas o terceros, para el desarrollo de actividades innovadoras de economía naranja y complementarias a la minería, previa aprobación de la autoridad minera.

4.2 Contraprestación adicional a ofertar

Para la fase II de asignación de puntaje de la propuesta para la contraprestación a ofertar, el proponente bajo la misma fórmula de la contraprestación fija por producción, podrá ofertar la tasa, ya que esta variable será el criterio para la asignación de puntaje.

La contraprestación adicional a ofertar será presentada mediante el diligenciamiento del anexo No. 6, que se incluye en el presente pliego de condiciones.

De prorrogarse el contrato, el concesionario continuará pagando durante la vigencia de dicha prórroga, las mismas contraprestaciones de la propuesta.

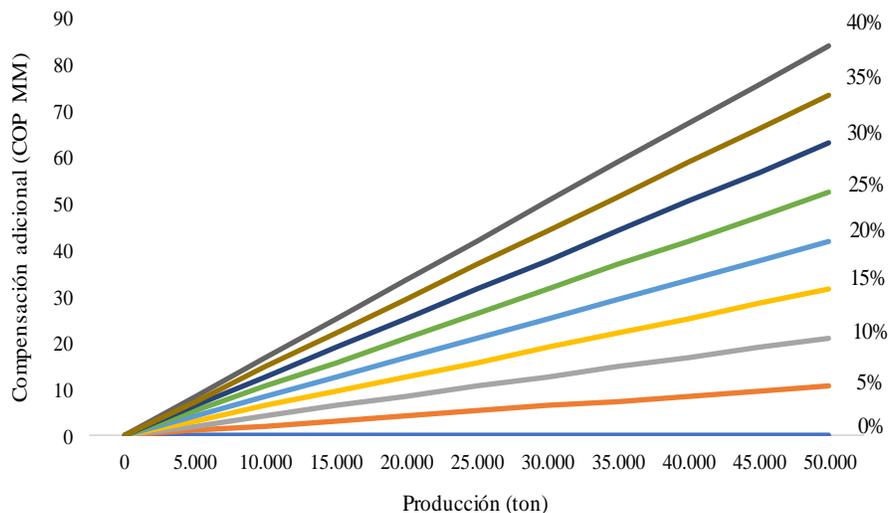
Por su parte, la contraprestación a ofertar es calculada a partir del valor de las regalías, en donde una tasa es aplicada sobre este valor. *La tasa es el parámetro que hace parte de la licitación y los proponentes ofertarán un valor para ésta.*

$$\text{Compensación a Ofertar} = \text{tasa} \times \text{valor regalía}$$

En donde,

$$\text{Valor regalía} = 12\% \times \text{Precio UPME} \times \text{Cantidad producida}$$

A continuación, se presenta ilustrado el comportamiento de esta compensación para diferentes valores de tasas ofertadas y niveles de producción.



Fuente: Informe elaborado por Valora Consultoría S.A.S. Marzo 2019

Nota: El monto resultante de la presente contraprestación, será destinado por el concesionario a obras y actividades complementarias alternas a la minería en el corregimiento de Galerazamba, y las cuales podrán ejecutarse en coordinación con las autoridades públicas o terceros, para el desarrollo de actividades innovadoras de economía naranja y complementarias a la minería, previa aprobación de la autoridad minera.

CAPÍTULO 5

5. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE – FASE II

Una vez sean verificados los requisitos habilitantes y calificada la propuesta como CUMPLE, en la audiencia de adjudicación se realizará apertura del Sobre No. 2 para surtir la asignación de puntaje y establecer el orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato de concesión.

Para dicho efecto, las propuestas calificadas como CUMPLE en la verificación de los requisitos habilitantes (Fase I) y se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes criterios, sobre un total de 1.000 puntos, discriminados así:

FASES		CONDICIONES GENERALES	PONDERACIÓN PUNTAJE	/	CARÁCTER DE LA FASE
Fase II	Asignación de puntaje	Contraprestación adicional a ofertar	550 puntos (máximo)		Clasificatoria
		Experiencia	290 puntos (máximo)		
		Mayor contratación de mano de obra local	150 puntos (máximo)		
		Vinculación de trabajadores con discapacidad	10 puntos (máximo)		
		Total	1000 puntos		

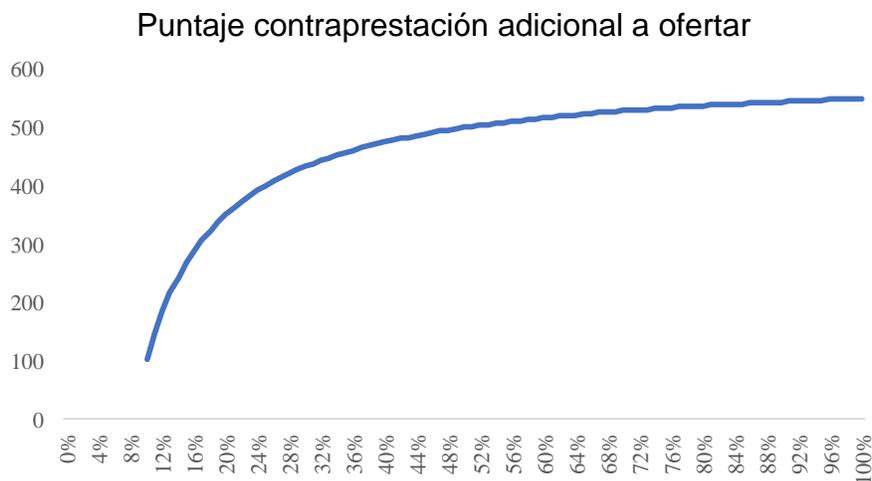
La ANM calificará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad.

5.1 Contraprestación adicional a ofertar (Máximo 550 PUNTOS)

Dentro del proceso de selección del concesionario se incluye un puntaje asignado a la contraprestación adicional, el cual tiene un valor máximo de 550 puntos. En este sentido, el puntaje es asignado de acuerdo con la tasa de compensación que ofrezca cada uno de los proponentes, en donde a mayor tasa ofrecida, mayor puntuación obtendrá.

Para la propuesta se requiere la oferta de una tasa de compensación, la cual es aplicada sobre el valor de las regalías.

Nota: Para el cálculo del puntaje a asignar, parte de la definición de una asíntota, definida como una línea recta que tiende acercarse a cierta curva o función, sin nunca llegar a tocarla. Esta definición es el punto de partida de la asignación de puntaje, ya que se consideró en un primer lugar, la necesidad de no establecer un límite para la tasa que el proponente pudiera ofertar, de modo que como el puntaje tampoco podría alcanzar los 600 puntos en su totalidad, por lo que el puntaje máximo es 550.



Fuente: Elaboración informe Valora Consultoría S.A.S. Marzo 2019.

Esta propuesta de contraprestación adicional a ofertar el puntaje es calculado, así:

$$Puntaje = 600 - 600 \times \frac{1}{z\% \times 100}$$

Donde,

z%: Corresponde al factor adicional sobre las regalías, el cual es calculado como la tasa ofertada multiplicada por el 12% correspondiente de las regalías.

Teniendo en cuenta el ajuste realizado a la función, la escala de puntaje inicia con una tasa del 10%, de modo que a ofertas menores a ésta, el puntaje será de cero.

Los valores de la propuesta económica deberán presentarse en números enteros, sin decimales, en pesos colombianos porque no se aceptarán precios en otras monedas.

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la ANM y éste será el valor que tomará para efectos de la evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien o servicio.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Si el oferente no indica en su propuesta económica o habiéndolo indicado no le da valor adicional, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y se entenderá que solo ofertó el mínimo establecido en los presentes pliegos.

Ahora bien, el proponente que ofrezca el mínimo no recibirá puntaje por este aspecto y solo será clasificado como CUMPLE.

Nota: Como el monto resultante de la presente contraprestación, será destinado por el concesionario a inversión social del corregimiento de Galerazamba, en coordinación con las autoridades públicas o terceros, para el desarrollo de actividades innovadoras de economía naranja y complementarias a la minería, previa aprobación de la autoridad minera, en la propuesta se deberá incluir y detallar los proyectos en los cuales se invertirán los recursos, los cuales podrán variar cuando la comunidad y el titular así lo determinen, previa concertación con los entes territoriales que estén involucrados en el proyecto.

El proponente que ofrezca un porcentaje adicional al mínimo establecido recibirá el siguiente puntaje:

% ADICIONAL	PUNTAJE
10%	100,00
11%	145,45
12%	183,33
13%	215,38
14%	242,86
15%	266,67
16%	287,50
17%	305,88
18%	322,22
19%	336,84
20%	350,00
21%	361,90
22%	372,73
23%	382,61
24%	391,67
25%	400,00
26%	407,69
27%	414,81
28%	421,43
29%	427,59
30%	433,33
31%	438,71
32%	443,75
33%	448,48
34%	452,94
35%	457,14
36%	461,11
37%	464,86
38%	468,42
39%	471,79
40%	475,00

% ADICIONAL	PUNTAJE
41%	478,05
42%	480,95
43%	483,72
44%	486,36
45%	488,89
46%	491,30
47%	493,62
48%	495,83
49%	497,96
50%	500,00
51%	501,96
52%	503,85
53%	505,66
54%	507,41
55%	509,09
56%	510,71
57%	512,28
58%	513,79
59%	515,25
60%	516,67
61%	518,03
62%	519,35
63%	520,63
64%	521,88
65%	523,08
66%	524,24
67%	525,37
68%	526,47
69%	527,54
70%	528,57
71%	529,58

% ADICIONAL	PUNTAJE
72%	530,56
73%	531,51
74%	532,43
75%	533,33
76%	534,21
77%	535,06
78%	535,90
79%	536,71
80%	537,50
81%	538,27
82%	539,02
83%	539,76
84%	540,48
85%	541,18
86%	541,86
87%	542,53
88%	543,18
89%	543,82
90%	544,44
91%	545,05
92%	545,65
93%	546,24
94%	546,81
95%	547,37
96%	547,92
97%	548,45
98%	548,98
99%	549,49
100%	550,00

5.2 Experiencia (Máximo 290 PUNTOS)

Se asignará puntaje a la experiencia debidamente acreditada por el proponente, de la siguiente forma:

Experiencia	Puntos
Entre 1 y 3 años de ejecución	50
Entre 3 y 5 años de ejecución	100
Entre 5 y 10 años de ejecución	150
Más de 10 años de ejecución	290

Esta experiencia deberá ser acreditada por el proponente, así:

Titular minero en Colombia:

Acreditará su experiencia mediante documento en el que informe el número de contrato de concesión y el periodo ejecutado sobre exploración y explotación minera.

Titular minero en otro País:

Acreditará su experiencia mediante documento expedido por la autoridad minera o entidad competente, en el que se indique como mínimo:

- Número de contrato de concesión o la identificación que corresponda en el País donde se desarrolla la actividad minera
- Identificación titular minero
- Periodo o tiempo de ejercer la actividad de exploración y explotación minera
- Tipo de proyecto
- Lugar de ejecución

Cuando el proponente no haya sido titular minero:

Acreditará su experiencia mediante documento emitido por entidad pública o privada o por un tercero, que ostente la calidad de titular minero, competente en certificar la experiencia en exploración y explotación minera del proponente, por su vinculación contractual o laboral, documento que deberá contener como mínimo:

- Número de contrato de concesión
- Identificación titular minero
- Periodo o tiempo de ejercer la actividad de exploración y explotación minera
- Tipo de vinculación con el titular minero, en caso en que el proponente no sea directamente el titular minero.
- Tipo de proyecto y lugar de ejecución.

Nota 1: La experiencia para el consorcio o unión temporal puede ser acreditada por cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural, sea persona jurídica o natural o por uno de sus integrantes.

Nota 2: La experiencia podrá ser acreditada de manera directa como titular minero o indirecta, acreditada como contratista o empleado del titular minero, en las actividades o labores de exploración y explotación minera, sin que este limitado o condicionado el tipo de mineral o el método de explotación.

Nota 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, si el término de constitución de la sociedad es inferior a 3 años, se convalidará la experiencia de sus accionistas o socios o constituyentes, por lo tanto, tendrá que adjuntar documento que permita establecer tal calidad, en tal caso de que el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio no lo contemple.

Nota 4: Las certificaciones expedidas por personas jurídicas que han sido liquidadas, tendrán el carácter de válidas para acreditar experiencia, ya que en su momento la sociedad ostentaba la calidad de titular minero.

5.3 Mayor concentración de mano de obra local (Máximo 150 PUNTOS)

Para la asignación del puntaje de que trata este aparte, el proponente debe presentar con la propuesta, la manifestación en la cual indique bajo la gravedad del juramento, el porcentaje adicional al **90%** que contratará en mano de obra local.

Porcentaje adicional	PUNTAJE
91	70
92	90
93	110
94	130
95	150

Nota: Esta situación es de obligatorio cumplimiento por parte del futuro concesionario, durante la vigencia del contrato y será objeto de verificación por la ANM.

5.4 Otorgamiento puntaje por vinculación de trabajadores con discapacidad (Máximo 10 PUNTOS)

Para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad³¹, se otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, es decir 10 puntos, a los proponentes que

³¹ Decreto 392 de 2018.

acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha.

Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignarán diez (10) puntos a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 2	1
Entre 3 y 5	2
Entre 6 y 15	3
Entre 15 y 20	4
Más de 20	5

Nota 1: La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del concesionario, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

Nota 2: No se asignará puntaje, si se allega información incompleta o se obvia la información requerida en el presente numeral, por lo tanto, deberá ser reportada según formato anexo.

5.5 Audiencia pública de adjudicación

De conformidad con lo establecido el artículo 273 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, se realizará el acto de adjudicación en audiencia pública.

El término señalado en el cronograma del presente proceso de selección para la celebración de la audiencia pública y expedición del acto de adjudicación o declaratoria de desierta, no podrá ser utilizado por los proponentes para revivir el

plazo que les otorga la ley para formular observaciones a los requisitos de capacidad legal, económica o técnica.

En la mencionada audiencia, los proponentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas a las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo, lo cual no implica la posibilidad de mejorar o modificar la propuesta y se concederá el uso de la palabra por una sola vez al proponente que así lo solicite para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su propuesta hayan hecho los intervinientes. El tiempo máximo de las intervenciones será definido en la audiencia.

5.5.1. Apertura del sobre de asignación de puntaje

En la audiencia pública prevista en el cronograma, la ANM efectuará la apertura del sobre No. 2. El cual contiene la documentación para la asignación de puntaje de los proponentes que hayan obtenido calificación de CUMPLE en todos los criterios de la verificación de los requisitos habilitantes y retornará nuevamente a la urna, las restantes propuestas que hayan obtenido la calificación de NO CUMPLE O RECHAZADA.

La ANM verificará en audiencia pública que los documentos que contenga asignación de puntaje cumplan lo siguiente:

Que se hayan consignado y ofrecido los criterios de asignación de puntaje con los porcentajes de cada uno de ellos conforme lo establezca el presente pliego.

Que la documentación presentada con asignación de puntaje este suscrita por el representante legal o apoderado del proponente.

El porcentaje de cada uno de los criterios de asignación de puntaje no puede ser inferior o superior a lo establecido en el presente pliego.

Que los documentos que contengan asignación de puntaje no presente tachadura o enmendadura. Toda tachadura y/o enmendadura debe estar convalidada con la firma del proponente al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento por la ANM.

La inobservancia de cualquiera de los requisitos anteriores será causal de RECHAZO.

Una vez asignado el puntaje de los proponentes que obtuvieron calificación de CUMPLE se correrá traslado de ésta a los proponentes interesados, solo para efectos de presentar observaciones frente a la asignación de puntaje.

5.5.2 Orden de elegibilidad

En la audiencia pública después de que el comité evaluador asigne el puntaje a las propuestas que CUMPLE, se establecerá el orden de elegibilidad, de acuerdo con el siguiente protocolo:

- 1.** Se explicará por parte del comité evaluador la mecánica de la audiencia.
- 2.** Se concederá el uso de la palabra a los proponentes o sus apoderados (quienes deberán allegar poder otorgado en debida forma) en el orden de presentación de las propuestas por 10 minutos prorrogables por 5 minutos más, para pronunciarse respecto del informe final de requisitos habilitantes, así como a los veedores registrados por un tiempo de 10 minutos; posteriormente de ser necesario, se concederá el derecho a réplica y se otorgará nuevamente el uso de la palabra.
- 3.** El pronunciamiento por parte de los proponentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la propuesta.
- 4.** Surtidas las etapas se hará un receso para analizar, de ser necesario, las observaciones presentadas en desarrollo de la audiencia y posteriormente se leerá la calificación definitiva de las propuestas, para continuar con los puntos siguientes del orden del día.
- 5.** Durante la audiencia se dará apertura que contenga la asignación de puntaje de la propuesta, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 5.5.1.
- 6.** Los asistentes a la audiencia deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes so pena de tomar las medidas necesarias para ser expulsados de la audiencia.
- 7.** De las circunstancias ocurridas en desarrollo de la audiencia pública, se dejará constancia en acta.

En el evento que el Jefe de la Entidad o su Delegado no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

La ANM, para las propuestas que CUMPLE y ASIGNADO EL PUNTAJE, efectuará el siguiente procedimiento:

Si es un sólo proponente, mediante Resolución Motivada, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, le adjudicará el contrato correspondiente.

Si son varios proponentes, asignará el puntaje de conformidad con el pliego de condiciones.

5.6 factores de desempate

Si realizada la sumatoria de la totalidad de los puntajes obtenidos en la evaluación, se presenta empate en el puntaje total de dos o más propuestas, se convocará a los proponentes que se encuentren empatados para realizar una audiencia en la cual se solicitará a los proponentes que aporten recursos adicionales a las contraprestaciones máximas aquí establecidas. El proponente que oferte mejores condiciones adicionales, será el adjudicatario del contrato de concesión.

En caso de que no exista interés de ninguno de los proponentes empatados para ofertar mejores condiciones adicionales o persista el empate luego de tres rondas de ofrecimiento, como método aleatorio se hará sorteo mediante balota, en el que se aplicarán las siguientes reglas:

Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados;

Todas las balotas tendrán el mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente;

Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden de recibo de su propuesta;

El proponente que saque la balota de color diferente será el adjudicatario.

Nota 1: Los documentos para acreditar los criterios de desempate se deben aportar por escrito en la audiencia y harán parte integral de la propuesta.

Nota 2: Para efectos de llevar a cabo el sorteo antes mencionado, la Entidad mediante mensaje público a través de la plataforma electrónica de la ANM, realizará la convocatoria correspondiente.

5.7 Adjudicación

Establecido el orden de elegibilidad, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso, al proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones.

La decisión de adjudicación es irrevocable, salvo cuando se presente el supuesto establecido en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, y comunicada a través de la página web oficial de la ANM.

5.8 Declaratoria desierta

Durante el término del presente proceso o del término previsto para la adjudicación del contrato, la ANM podrá declarar desierto el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

5.8.1 Causales para la declaratoria de desierta

- Cuando no se presenten propuestas.
- Cuando ninguna de las propuestas sea calificada como cumple de los requisitos habilitantes de la fase I, prevista en el pliego de condiciones.
- Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
- Las demás contempladas en la Ley.

5.9 Causales de rechazo del proponente en el proceso licitatorio

- Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado (Plazo de traslado del informe de evaluación) o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante.

- Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento original presentado.
- Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
- Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar con la autorización suficiente del órgano social, si se diere el caso.
- No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso exploración y explotación minera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.
- No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida en el presente pliego de condiciones, es decir el término de ejecución de vigencia y tres (3) años más.
- Estar incurso la persona jurídica, proponente individual o consorcio o unión temporal en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.
- Estar incurso el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
- Estar reportado el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- Presentar el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- Presentar las contraprestaciones con tachaduras o enmendaduras que no esté convalidada en la forma indicada en el presente pliego de condiciones.
- La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

- Que el proponente presente la propuesta en fecha y horario posterior al término establecido en el cronograma como cierre del proceso.
- Cuando el proponente presente de manera incompleta la propuesta en la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, es decir, que allegue un solo sobre, sea el sobre No. 1 o sobre No. 2.
- Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal se encuentre en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
- Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente para este mismo proceso de selección, (por sí o por interpuesta persona), solo se tendrá en cuenta la primera propuesta en el tiempo, para lo cual se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las propuestas, por lo tanto las otras propuestas será rechazadas.
- Las demás previstas en este pliego de condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

CAPÍTULO 6

6. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

6.1 Suscripción del contrato y constitución de garantías

Dentro del término previsto en el cronograma del presente proceso de licitación, el proponente adjudicado, deberá suscribir el contrato de concesión minera.

Para este efecto, el adjudicatario deberá aportar la siguiente información:

Cédula de ciudadanía o de extranjería del adjudicatario persona natural o del representante legal o apoderado de la persona jurídica o del consorcio.

En caso de que el adjudicatario sea persona jurídica, Certificado de Existencia y Representación con fecha de expedición no menor a 30 días calendario.

Documentos donde acredite el cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (En el caso que el adjudicatario sea persona jurídica, dicha acreditación deberá referirse al período desde la presentación de la oferta; de ser persona natural la acreditación deberá referirse a los últimos seis (6) meses).

Escritura pública de constitución de la sociedad, debidamente registrada, en el caso de que el adjudicatario sea una Unión Temporal.

En el caso que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera, documento donde acredite la constitución y apertura en Colombia, de la sucursal o filial de dicha persona jurídica.

Certificado expedido por la DIAN, donde conste que el adjudicatario se encuentra a paz y salvo por concepto de obligaciones de carácter tributario, o que tiene acuerdo de pago vigente.

Estimación de las toneladas de sal a explotar en el primer año, con el fin de determinar el valor de la póliza minero – ambiental. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, quedará a favor de la ANM en calidad de multa, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

Nota: En caso de que el proponente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato dentro del término establecido, la ANM podrá llamar al segundo calificado en el orden de elegibilidad y se procederá a suscribir con éste el respectivo contrato dentro de los quince (15) días siguientes, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. Si el segundo elegido se abstiene de suscribirlo, se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y se podrá proseguir con el tercero y así sucesivamente, hasta que se suscriba el contrato o hasta cuando se agote el orden de elegibilidad.

6.2 Perfeccionamiento del contrato de concesión

Una vez suscrito el contrato de concesión minera, para su perfeccionamiento se requiere la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Si el proponente adjudicatario no allega la póliza precitada dentro del término señalado en el cronograma del presente pliego de condiciones, la ANM podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para su suscripción, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando la propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

6.3 Renuencia del adjudicatario a la suscripción del contrato

Si el proponente adjudicatario no firma el contrato dentro del término señalado en el cronograma del presente pliego de condiciones, o en el evento de presentarse las causales de revocatoria del acto administrativo de adjudicación, o cuando se declare la caducidad del contrato, la ANM podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para su suscripción, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Lo anterior, sin perjuicio de que la ANM haga efectiva las garantías correspondientes.

6.4 Efectividad de la garantía de seriedad de la oferta

La ANM hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los eventos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

En caso de prorrogarse la fecha para la presentación de la propuesta, la vigencia de esta garantía deberá ser ampliada de conformidad con lo requerido por la ANM.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en los siguientes eventos:

Cuando solicite el retiro de su propuesta después de entregada ésta, salvo en el caso de inhabilidad o incompatibilidad sobrevivientes.

Cuando modifique los términos o condiciones de su propuesta después de haber sido entregada.

Cuando se le solicite extender la garantía más allá de los cinco (5) meses iniciales y no lo haga.

Cuando incumpla el compromiso anticorrupción.

Cuando resulte favorecido con la adjudicación y no suscriba el contrato en los plazos fijados para tal efecto.

En los eventos anteriores, se entenderá que el proponente perdió el interés de participar en el proceso licitatorio o de ejecutar el contrato de concesión resultante de él.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, la ANM podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta del proponente o del adjudicatario y el acto administrativo de adjudicación, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de la propuesta constituye aceptación plena por parte del proponente de las condiciones del presente pliego de condiciones.

6.5 Ejecución contractual

La ejecución del contrato de concesión minera iniciará una vez éste se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional.

6.6 Devolución de la garantía de seriedad de la oferta

La ANM devolverá al adjudicatario y a los demás proponentes la garantía de seriedad de la oferta cuando esté suscrito el contrato respectivo.

6.7 Valor del contrato

El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el concesionario, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta, determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado.

6.8 Duración del contrato y etapas

El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así:

a) Plazo para Exploración. **UN (1) AÑO** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del concesionario, ciñéndose a los términos de referencia para trabajos de exploración y programa de trabajos y obras PTO y guías minero ambientales, adoptados por la autoridad minera y ambiental, esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (3) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento de este periodo.

c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTISÉIS (26) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y la concedente podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

Nota: El concesionario deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

6.9 Autorizaciones ambientales

La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del concesionario. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.

Nota: Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, el concesionario deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley.

6.10 Autonomía empresarial

En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. por lo tanto, podrán escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de la concedente.

6.11 Trabajadores del concesionario

El personal que el concesionario ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad

minera. En consecuencia, el concesionario responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales.

6.12 Diferencias

Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre el concesionario y la concedente que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales.

6.13 Cesión y gravámenes

1. **Cesión:** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento de lo establecido el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado.

a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas.

c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

Nota: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas la concedente requerirá a los

interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

2. **Gravámenes:** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

6.14 Póliza minero – ambiental.

Dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, el concesionario deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por el concesionario en su propuesta.
- b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa.
- c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

6.15 Inspección

La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.

6.16 Seguimiento y control

La concedente directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.

Nota: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

6.17 Multas

En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte del concesionario, previo requerimiento y de conformidad con la resolución no. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, la concedente podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que la concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

Cada multa deberá ser pagada por el concesionario dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca la concedente, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si el concesionario no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, la concedente las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

6.18 Terminación

El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por vencimiento del término de duración.
4. Por muerte del concesionario
5. Por caducidad.

Nota: En caso de Terminación por muerte del concesionario, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del concesionario, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.

6.19 Caducidad

La concedente podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

6.19.1 Procedimiento para la caducidad

La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por la concedente de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

6.20 Reversión y obligaciones en caso de terminación

1. **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - 1.1. Los bienes entregados y descritos en este aparte que entregará la ANM al futuro concesionario, al finalizar el contrato por cualquier causa revertirán de forma gratuita al Estado. Dichos bienes serán revertidos en funcionamiento, operatividad y en buen estado.

- 1.2. En el evento que el concesionario sustituya, mejore o modernice los bienes recibidos, estos revertirán a la autoridad minera concedente de manera gratuita al final de la concesión.
- 1.3. Los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de la concedente, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad.

2. **Obligaciones en caso de terminación**. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios.

6.21 Liquidación

A la terminación del contrato por cualquier causa, se realizará la liquidación dentro los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que la declare, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019. Para el efecto, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones, en especial de las siguientes

1. El recibo por parte de la concedente del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente.
2. Las pruebas por parte del concesionario del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega;
3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales la concedente tomará las acciones que procedan.

4. La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales la concedente tomará las acciones que procedan. Si el concesionario no compareciere a la diligencia en la cual se levante el acta de liquidación, la concedente liquidará el contrato de concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere.

Si el futuro concesionario no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, la autoridad minera liquidará el contrato en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere.

En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

6.22 Intereses moratorios

Cuando el concesionario no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, la concedente aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo.

6.23 Ley aplicable

Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual.

6.24 Domicilio contractual

Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración.

6.25 Perfeccionamiento

Las obligaciones que por este contrato adquiere el concesionario, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas.

CAPÍTULO 7

7. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

7.1 Obligaciones del concesionario

7.1.1 Generales

1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones en el área de concesión de tal manera que promueva el desarrollo económico, social y ambiental, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, el Instrumento Ambiental para ejecutar las labores, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional en la normatividad vigente.
2. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado o autorizado al futuro concesionario la Licencia Ambiental o la cesión del PMA actual del proyecto salinero de Galerazamba para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de exploración y explotación de conformidad con la normatividad ambiental correspondiente. Estos trámites deberán adelantarse ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) o la autoridad competente que haga sus veces.
3. Ejecutar la etapa de exploración y explotación de conformidad con los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, una vez tenga la autorización ambiental correspondiente.
4. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras que sea aprobado por la autoridad minera. El futuro concesionario durante su ejecución podrá hacer los cambios y ajustes que sean necesarios informando previamente a la autoridad minera como la ambiental de ello, junto con la debida justificación los cuales podrán ser ejecutados una vez sean aprobados por dichas autoridades el Programa de Trabajos y Obras, el cual será un anexo al contrato de concesión.
5. Devolver las áreas y reversión de bienes en caso de que no sean necesarias para la operación minera, de acuerdo con el procedimiento que indique la autoridad minera. Si el futuro titular decide devolver áreas o revertir bienes objeto de la presente licitación que no son necesarios para la operación minera, los mismos no deberán estar incluidos en su programa de trabajos y obras (PTO). En caso que se destinen para proyectos de economía naranja,

el concesionario deberá proceder a coordinar su entrega a la entidad pública o tercero que establezca la autoridad minera de acuerdo con los convenios, acuerdos que se establezcan para tal efecto. Igualmente, en caso de que el titular minero considere necesario devolver o revertir un área o bien, respectivamente, que haya sido considerado como necesario en los presentes pliegos, deberá presentar justificación técnica previa a la ANM, quien determinará la procedencia o no para la devolución o reversión como el procedimiento a seguir. En todo caso el titular minero deberá responder por el mantenimiento, funcionamiento, manejo, cuidado, aprovechamiento, conservación, funcionalidad, administración hasta la devolución o reversión en las condiciones de operación y funcionalidad, bajo el título en que fueron entregados, según corresponda la clasificación del bien.

6. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de exploración y explotación de la producción salina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la autoridad minera junto con un informe donde detalle el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales que resulten de la cesión del plan de manejo ambiental (PMA) o de la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. La ANM tendrá el derecho de inspeccionar, en cualquier tiempo, los equipos de medición instalados por futuro concesionario y todas las unidades de medición en general.

En materia ambiental, la autoridad competente será la que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015; no obstante, el artículo 318 de la Ley 685 de 2001 establece las funciones de Fiscalización y Vigilancia, para verificar la forma y condiciones en que se ejecuta un contrato de concesión minera, tanto los aspectos técnicos, como operativos y ambientales, sin perjuicio de que respecto de estos últimos, la autoridad ambiental ejerza vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. Por lo tanto, el futuro concesionario deberá adelantar los trámites necesarios para obtener la viabilidad del proyecto minero, en términos ambientales, ante la autoridad competente.

7. Diligenciar oportunamente los formatos básicos mineros y la información que sea requerida en el proceso de fiscalización del minero, conforme a las normas vigentes.

8. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la exploración y explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren el mineral susceptible de aprovechamiento.
9. Pagar las regalías establecidas en la ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato y se aplicarán durante toda su vigencia.
10. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables.
11. Pagar y cumplir las contraprestaciones señaladas en el presente pliego, así como la ofertada.
12. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional.
13. Preferir la vinculación laboral de empleo directo donde participe un 90% la mano de obra local, salvo se acredite ante la autoridad minera que en el municipio no existe el personal especializado necesario para adelantar la obra, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para la labor respectiva, así como buscar que el empleo indirecto también beneficie primordialmente a personal del Departamento de Bolívar. A la contratación de firmas nacionales y firmas del Departamento de Bolívar, cuando cumplan con los requisitos. Al empleo de insumos nacionales, y a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa como resultado de la exploración y explotación del mineral concesionado y a que su aprovechamiento se lleve en concordancia con lo estipulado por el artículo 1° de la Ley 685 de 2001. En consecuencia, el concesionario diseñará e implementará los programas de mantenimiento preventivo y correctivo pertinente.
14. Presentar a la autoridad minera un Plan de Gestión Social dentro del término para la presentación del PTO, el cual debe cumplir con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución

406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan y en especial con lo señalado en los presentes pliegos. La formulación de este plan puede ser allegada junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO- a la autoridad minera sin hacer parte de éste último. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que se establecen como requisitos de esta licitación y estar acorde con la propuesta presentada.

- 15.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
- 16.** Asumir la total responsabilidad por la estabilidad de las obras mineras y de infraestructura existente y sobre las que construya sobre el término de la concesión; en consecuencia, realizará los programas de mantenimientos preventivo y correctivos pertinentes. Además, debe asumir la responsabilidad del mantenimiento y control del área minera, de conformidad con lo establecido en la normatividad minera y ambiental vigente. En caso de afectarse el disfrute de estos bienes por actos de terceros, el concesionario deberá adelantar las gestiones que conduzcan a la normalización de la situación en instaurar las acciones legales que resulten necesarias para tal fin o atender las reclamaciones de terceros, o pudiendo cuando sea necesario, solicitar la coadyuvancia del propietario del bien, todo conforme al título que sean entregados los bienes.
- 17.** Realizar el debido mantenimiento al jarillón norte, que separa el depósito No. 3 de la Costa Caribe, y a los demás jarillones entre depósitos y cristalizadores, así como el mantenimiento de todas las obras de infraestructura que comprende el complejo, garantizando durante la vigencia del contrato de concesión la operación normal de Las Salinas de Galerazamba.
- 18.** Para llevar a cabo las operaciones materia de este contrato, el futuro concesionario podrá con observancia de la legislación colombiana, celebrar contratos, a su propio costo y riesgo, para la obtención de bienes y servicios, incluyendo asesorías técnicas, en el país o en el exterior.

19. Asumir de manera integral cualquier tipo de responsabilidad que se pueda derivar frente a terceros y frente a la concedente, con ocasión del desarrollo de los trabajos propios del proyecto minero concesionado. En virtud de lo anterior, el concesionario dejará indemne a la autoridad minera frente al pago de cualquier condena o conciliación derivada de un proceso judicial o extrajudicial que se haya iniciado como consecuencia de los trabajos desarrollados en el proyecto minero.
20. Terminada la ejecución del futuro contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros, así como las contraídas en el contrato. Esto incluye, el futuro concesionario deberá asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente, y cuando, por causas imputables a él, haya lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal, manteniendo indemne en todo momento a la autoridad minera.
21. Es preciso señalar que, respecto a las actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba estarán a cargo del nuevo concesionario las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para la obtención de los permisos que la norma exija para su desarrollo, así como el cumplimiento de las exigencias que dicha actividad requiera y será el responsable de su acreditación y cumplimiento.

7.1.2 Específicas

Adicional a las obligaciones anteriormente mencionadas el futuro contratista se obliga a las siguientes obligaciones específicas:

7.1.2.1 Obligaciones mineras y ambientales

1. Presentar ante la autoridad minera para su aprobación, treinta (30) días antes de la finalización de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras – PTO a desarrollar en el área minera, el cual debe ajustarse a lo establecido por la normatividad minera, en especial, y a lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Minas.
2. Adelantar ante la correspondiente autoridad ambiental las gestiones relacionadas para obtener la autorización ambiental para la ejecución del proyecto de conformidad con la normatividad vigente. El concesionario

deberá informar mensualmente de estas actividades a la autoridad minera hasta que se obtengan las mismas o se logre la cesión de la licencia actual del proyecto.

3. Estará obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente contrato de conformidad con la normatividad vigente y de los proyectos productivos, innovadores y complementarios a la minería que se adelanten en el área.
4. Disponer y mantener la infraestructura necesaria y adecuada para la recolección, producción, tratamiento, beneficio y acopio del mineral.
5. Al finalizar el contrato de concesión revertir gratuitamente al Estado bajo el título en que fueron entregados, los bienes entregados en concesión sin derecho a contraprestación alguna para el titular, los cuales deberán estar en condiciones operativas, buen estado y en normal funcionamiento de acuerdo con la normatividad vigente al momento de finalización del contrato, salvo el deterioro normal por tiempo y uso.
6. Asumir la total responsabilidad por el mantenimiento y estabilidad de las obras mineras y de infraestructura preexistente y sobre las que construya durante el término de la concesión. En consecuencia, el concesionario diseñará e implementará los programas de mantenimiento preventivo y correctivo pertinentes utilizando en un 90% mano de obra local, salvo que acredite ante la autoridad minera que en el municipio no existe el personal especializado necesario para adelantar la obra.
7. Asumir todos los costos y/o gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas de bienes o equipos ocurridos que hayan sido entregados al concesionario, el cual informará a la ANM sobre las pérdidas o daños sucedidos a la brevedad posible después de ocurrido el hecho.
8. Tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las buenas prácticas de la industria de la minería. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos, que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad del futuro concesionario.

9. Se reitera que las obligaciones que asumirá el concesionario, no son solo las derivadas del PMA sino las que se desprenden de los demás documentos y normas aplicables en materia ambiental al Centro de Producción de Galerazamba.
10. Ofrecer las facilidades locativas al personal vinculado para la época de exploración y explotación. Debido al número de obreros es muy importante reducir los impactos negativos y ofrecer seguridad y bienestar a la población posiblemente afectada.
11. Dar estricto cumplimiento a la normatividad legal vigente, relativa a la higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Decreto 2222 de 1993.
12. Se debe propender por la protección de playas marinas, barras y terrazas bajas marinas. Con el propósito de estabilizar la zona del litoral y no permitir el movimiento de la arena por acción de los vientos reinantes en la zona.
13. Conservar y preservar los recursos naturales renovables y las especies valiosas, remanentes de los impactos negativos producidos por las actividades de ocupación del Centro Salinero y que hoy se encuentran dentro de sus terrenos, solicitando la colaboración de la Corporación Ambiental y de la alcaldía para realizar dicha tarea o a quien corresponda.
14. Realizar consejos de planeación ambiental y comité de revisión, análisis y seguimiento de la Gestión Ambiental con las autoridades competentes e informar a la ANM.
15. Dar continuidad al sistema de Indicadores de Gestión Ambiental y evaluar procedimientos técnicos de Gestión Ambiental.
16. Y todas aquellas derivadas de la normatividad ambiental vigente. Con el fin de prevenir, compensar, corregir mitigar y sustituir los anteriores impactos ambientales y los que se puedan presentar, el concesionario deberá atender las obligaciones establecidas en el PMA, aquellas derivadas de sus modificaciones y las demás obligaciones que se desprendan de los documentos y normas aplicables en materia ambiental, señaladas en la Ley 685 de 2001) y en lo no previsto en el mismo sobre normas ambientales generales.

7.1.2.2 Obligaciones económicas

1. El futuro concesionario se obliga a pagar las regalías establecidas en la ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral objeto del mismo durante la ejecución del contrato.
2. El futuro concesionario se obliga a pagar durante la ejecución del futuro contrato de concesión, la contraprestación fija por producción adicional a las regalías, la cual que será ejecutada, destinada e invertida por el concesionario a inversión social del corregimiento de Galerazamba, en coordinación con las autoridades públicas o terceros, para el desarrollo de actividades innovadoras de economía naranja y complementarias a la minería, previa aprobación de la autoridad minera. En el desarrollo y cumplimiento de dicha obligación se deberá socializar y escuchar a la comunidad.
3. El futuro concesionario se obliga a pagar durante la ejecución del futuro contrato de concesión, la contraprestación adicional que haya ofertado en la propuesta del presente proceso licitatorio, la cual que será ejecutada, destinada e invertida por el concesionario a inversión social del corregimiento de Galerazamba, en coordinación con las autoridades públicas o terceros, para el desarrollo de actividades innovadoras de economía naranja y complementarias a la minería, previa aprobación de la autoridad minera. En el desarrollo y cumplimiento de dicha obligación se deberá socializar y escuchar a la comunidad.
4. El futuro concesionario se obliga a pagar los cánones superficarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la fase de exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, la cuales son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin con sideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato.
5. El concesionario responderá por el pago de servicios públicos, impuestos y demás obligaciones de carácter fiscal, tributario o de cualquier otro tipo, causadas por la exploración y explotación del área como el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y alternas a la minería. Los gastos que se causen por los mismos conceptos, estarán a cargo del futuro concesionario.

6. La concedente podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías, de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que los modifiquen, adiciones, completen o lo sustituyan.

7.1.2.3 Obligaciones sociales

1. Transferir a los establecimientos de educación técnica o superior, de naturaleza pública o privada, localizados en el departamento de Bolívar, los conocimientos que adquiera o las creaciones tecnológicas que desarrolle durante la ejecución del objeto licitatorio en relación con la exploración y explotación de Las Salinas ubicada en Galerazamba. En cumplimiento de esta obligación cada quinquenio el futuro concesionario deberá informarle a la autoridad minera y a la Gobernación de Bolívar si ha creado tecnología o adquirido algún conocimiento relacionado con la exploración y explotación de Las Salinas. En caso afirmativo, el futuro concesionario deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles del mes de febrero del correspondiente quinquenio, un informe en el cual explique la tecnología o conocimiento adquirido, e informe el/los establecimiento(s) de educación técnica o superior receptora(s) del conocimiento o tecnología que será transferido, al igual que las razones por las cuales escogió dicho establecimiento educativo. La presente obligación no afecta los derechos de propiedad intelectual que tenga el futuro titular minero en relación con patentes, modelos de utilidad, secretos comerciales, entre otros. De conformidad con lo anterior, los contenidos morales y patrimoniales de los derechos de propiedad intelectual seguirán siendo del titular minero quien deberá, en ejercicio de esta cláusula autorizar o ceder gratuitamente el uso al/los establecimiento(s) de educación escogido(s). La verificación de lo establecido en la presente cláusula será efectuada por la autoridad minera cuando así lo requiera. Para los efectos de esta obligación se entenderá por transferencia de tecnología, la transmisión de los conocimientos adquiridos o de las creaciones tecnológicas desarrolladas que hagan referencia o se encuentren relacionados con la exploración y explotación salina marítima. Dicha transferencia de tecnología se podrá desarrollar a través de asesorías, asistencia técnica, investigaciones, capacitaciones, entre otras modalidades.
2. Destinar el área y bienes que disponga la ANM en coordinación con las autoridades públicas o terceros, para el desarrollo de actividades innovadoras de economía naranja y complementarias a la minería, previa aprobación de la autoridad minera que se determinen, siempre y cuando las mismas no interfieran con el proceso de exploración y explotación salina y en general con la operación y producción de Las Salinas.

3. Coordinar con las autoridades territoriales la socialización de (el) (los) proyectos o actividades productivas, innovadoras y complementarias alternas a la minería a las que se destinarán las contraprestaciones adicionales a la regalías para inversión social. Lo anterior, a efectos de que los proyectos estén acordes con los objetivos de desarrollo establecidos en el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental o Municipal o los proyectos identificados como prioritarios o estratégicos para el Municipio y la Región. En cumplimiento de esta obligación el titular minero realizará las siguientes actividades:

3.1 Concertará y desarrollará con las entidades públicas, la ejecución de proyectos o actividades alternas, innovadoras y complementarias a la minería asociadas a la exploración, explotación y aprovechamiento del mineral.

3.2 Vinculará a la comunidad en los proyectos de encadenamiento productivo (producción y comercialización), turismo, emprendimiento local, o el que se adelante.

3.3 El titular minero informará a los entes territoriales periódicamente los avances de estos proyectos y concertará con la comunidad, la organización que ejercerá la veeduría ciudadana de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio del derecho de veeduría ciudadana consagrado en la ley. En este proceso podrá contar con el acompañamiento de la Gobernación de Bolívar cuando así lo manifieste.

3.4 Informará periódicamente a la autoridad minera los avances y desarrollo de los proyectos adelantados en el área que vinculen la economía naranja.

3.5 Promoverá la consolidación de asociaciones y cooperativas entre la comunidad aledaña al proyecto, para contratar con éstas las actividades relacionadas con la operación minera.

3.6 En los meses que se recoja la cosecha, el concesionario deberá contratar un 90% de mano de obra local para realizar la misma, en este sentido, deberá darle prevalencia a aquellas personas que acrediten haber trabajado en estas actividades en años anteriores.

3.7 Realizar con la comunidad una socialización anual sobre la ejecución del proyecto minero y sobre el avance de ejecución de lo(s) proyecto(s) o actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, lo cual

informará tanto a la autoridad minera como a las autoridades públicas correspondientes.

3.8 Presentar a la autoridad minera un Plan de Gestión Social dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la inscripción en el Registro Minero Nacional del futuro contrato de concesión, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan y en especial con lo señalado en los presentes pliegos.

7.2 Eximente de responsabilidad de la ANM en la ejecución del contrato

Los riesgos económicos derivados de la volatilidad climática no generan ningún tipo de responsabilidad para La ANM, por considerarse factores imprevisibles. Para ello, la autoridad minera pone en conocimiento a los proponentes las condiciones y características topográficas, jurídicas, económicas, ambientales y sociales, con base en este pliego donde el proponente asumirá todos los riesgos que se deriven de la suscripción del contrato de concesión.

A lo sumo, de conformidad con la normatividad minera, los riesgos de la actividad son asumidos en su totalidad por el contratista seleccionado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 685 de 2001 establece que: “*El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de éste los estudios, trabajos y obras (...)*” (subrayado fuera de texto), por lo que las garantías que deberá constituir serán las establecidas en esa normatividad especial.

Con el fin de que los interesados tengan la oportunidad de conocer directamente el área minera, su estado actual y de los demás bienes sobre los cuales el concesionario asumirá todas las responsabilidades al ser una actividad bajo su cuenta y riesgo, en la fecha y hora indicada en el cronograma se llevará a cabo una visita de carácter voluntario. De la asistencia a la visita se tomará registro.

La no realización o participación de las visitas, no exime al concesionario del cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión resultante, es decir, asume total responsabilidad por su no asistencia.

Con el fin de coordinar las visitas al área minera, los interesados deberán informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación indicando el nombre de las personas que asistirán y la empresa a la cual pertenecen, con mínimo tres días de antelación. Se permitirán máximo tres (3) personas por empresa.

En este sentido se recomienda a los interesados, analizar detalladamente la legislación minera para conocer los riesgos asociados a esta clase de contratos, en igual sentido se resalta que conforme a la legislación minera existen unas previsiones especiales respecto de los mecanismos de cobertura de las obligaciones de los concesionarios mineros para el Estado (autoridad minera concedente), al respecto, el artículo 280 del Código de Minas establece lo siguiente:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: (...) b) Para la etapa de construcción y montaje el 5 de la inversión anual por dicho concepto; c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10 del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo”.

Al ser un contrato de concesión que se entrega a cuenta y riesgo del futuro concesionario, se resalta que adicional a los riesgos del proyecto minero, el futuro proponente asumirá el riesgo inherente al hecho de que se trata de un proyecto que ya viene siendo ejecutado hace varios años por lo que los bienes muebles e inmuebles presentan un deterioro natural por uso y tiempo, los cuales deberán ser adecuados a las condiciones y métodos que el concesionario adopte y mantenidos en niveles de funcionamiento durante toda la ejecución del contrato y deben ser funcionales en el momento que opere la reversión de la infraestructura al Estado.

En este sentido el futuro concesionario será responsable de todas las diligencias, pagos e indemnizaciones que se originen en el ejercicio de las servidumbres o por los daños o perjuicios relacionados con cualquier clase de bienes, muebles e inmuebles, ubicados dentro del área de producción de Las Salinas de Galerazamba o en zonas vecinas o a terceras personas y que se causen por concepto de los trabajos desarrollados en la ejecución del Contrato. La autoridad minera no se compromete a pago o a arreglo alguno por este concepto y el futuro concesionario

la declara indemne ante cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial proveniente de terceros.

7.3 Saneamiento

El Estado no adquiere por virtud del contrato de concesión obligación de saneamiento. En consecuencia, el concesionario no podrá reclamar pago, reembolso o perjuicio alguno por no poder realizar actividades en el área contratada de los minerales a explotar, en cantidad o calidad que los haga comercialmente aprovechables o haber sido privado de su derecho a explotar. Tan solo será responsable en el caso en que terceros, con base en títulos mineros inscritos en el Registro Minero con anterioridad a la celebración del contrato, lo priven de toda o parte del área contratada³².

7.4 Responsabilidades del contratista

El futuro concesionario asumirá, por su propia cuenta, las responsabilidades descritas en el presente pliego de condiciones junto con todas las responsabilidades establecidas en la legislación colombiana, en especial la normatividad minera.

7.4.1 Responsabilidad laboral

Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el futuro concesionario se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutadas en desarrollo del objeto contractual y, en consecuencia, las partes entienden que la ejecución del objeto contractual, no obliga a la ANM a ser solidaria con las responsabilidades laborales, en tanto, el futuro concesionario es quien actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley.

En todo caso, el futuro concesionario deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.

7.4.2 Responsabilidad derivada de las operaciones

³² Ley 685 de 2001. Artículo 56.

El futuro concesionario llevará a cabo las operaciones materia del objeto contractual de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada técnica y económicamente. Se asegurará de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este pliego, en las leyes colombianas, y siguiendo las Buenas Prácticas de la Industria de la Minera.

También será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos por sus subcontratistas.

Cuando el futuro concesionario subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual, mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones.

La ANM no asumirá responsabilidad alguna por daños y perjuicios causados a terceros por el futuro concesionario, sus empleados, sus subcontratistas o los empleados de estos últimos, en desarrollo de las operaciones del objeto contractual. A propósito, el artículo 97 del Código de minas, señala:

“Seguridad de personas y bienes. En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional”.

7.4.3 Responsabilidad ambiental

El futuro concesionario dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias y a las Buenas Prácticas. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

Para el desarrollo de actividades sujetas al otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, el futuro concesionario deberá iniciar todas las actuaciones requeridas para el efecto, ante las autoridades competentes. También deberá tener en cuenta los plazos normales de licenciamiento ambiental para poder cumplir con las actividades previstas en el contrato. El trámite normal de licencias ambientales no servirá como justificación para solicitar prórrogas o suspensiones de términos en los plazos contractuales. En todo caso, en el

transcurso de dichos plazos, deberá informar sobre el inicio y avances de la gestión que adelante para el cumplimiento de esta obligación.

Si el futuro concesionario no cumple con el plazo establecido en este numeral o falta a la diligencia debida dentro de los trámites respectivos, no podrá invocar ante la ANM retrasos en la obtención de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones como fundamento para acceder a una prórroga o suspensión de las obligaciones contenidas en el contrato, y habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento.

Cuando alguna actividad requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, el futuro concesionario se abstendrá de realizarla mientras no los obtenga. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes, o cualquier otro requisito, no podrá iniciar la respectiva actividad.

Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra el futuro contratista por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo, serán causal de terminación del contrato de concesión por incumplimiento, siempre que como resultado de las mismas pueda verse afectado el cumplimiento de las obligaciones materia de ejecución del objeto contractual.

7.5 Indemnidad

El futuro concesionario indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la ANM y propiedades, por cualquier reclamo o acción derivada de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el futuro concesionario sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. El futuro concesionario será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del futuro concesionario, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.